

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, REALIZADO EL DÍA VIERNES 13 DE ABRIL DEL 2012.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Tome lista señor secretario."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, toma lista a los miembros del concejo: los Srs. Regidores: Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Ing. José Luis NAVARRO SALAS, Lic. Reynaldo ORELLANA VELA, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA; Sr. Julián VASQUEZ RAMIREZ, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES.- Funcionarios presentes: César A. REATEGUI PACHECO, Gerente Municipal (E); CPCC. Victor ROJAS ESPINOZA, Gerente (E) de Administración y Finanzas; Abog. Erik Enrique SANDOVAL MORI, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Pdsta. Genma PAREDES DEL AGUILA, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Abog. Wilson Javier PEREZ GUEVARA, Jefe de la Oficina de Secretaría General.

Siendo exactamente las 09:10 de la mañana, el presidente del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de San Martin, da inicio a la sesión extraordinaria señalada para el día de hoy viernes 13 de marzo del 2012.

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Señores miembros del Concejo Municipal voy a señalar la agenda que se va a tratar en la presente sesión extraordinaria: 1º.- Solicitud de Vacancia del Cargo de Regidor, recepcionado por mesa de Partes con Registro Nº 3055, con fecha 29.02.2012, cuya pretensión es la declaración de vacancia de los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martin: 1). Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, 2). Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, 3). Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, 4). Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, 5). Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, 6). Ing. José Luis NAVARRO SALAS, 7). Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, 8). Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, 9). Sr. Julián VASQUEZ RAMIREZ; por transgredir lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; 2º.- Documento s/n, con Registro de Mesa de Partes Nº 4251, presentado por el Ciudadano Edwin Waldemar QUESQUÉN CHANCAFE, sobre desistimiento de solicitud de vacancia, (se adjunta Informe Nº 40-2012-OAJ-MPSM y Resolución de Alcaldía Nº 170-2012-MPSM); 3º.- Documento s/n, con Registro de Mesa de Partes Nº 4270, presentado por el ciudadano Jarry MOZOMBITE PINCHI; sobre: Apersonamiento y pide ser legitimado como el solicitante de la Vacancia por considerar que la continuación de dicho procedimiento es de interés general y público, (se adjunta Informe Nº 41-2012-OAJ-MPSM y Resolución de Alcaldía Nº 169-2012-MPSM); 4º.- Carta Nº 001-AB, con Registro de Mesa de Partes Nº 4333, presentado por el Ciudadano Antonio Atilio BELDA NECIOSUP; sobre: solicita se me incorpore como parte interesada en el pedido de Vacancia y ser legitimado por ser parte interesada en la solicitud de vacancia y continuar el mismo por ser de interés general y público, (se adjunta Informe Nº 43-2012-OAJ-MPSM y Resolución de Alcaldía Nº 173-2012-MPSM); 5º.- Documento s/n, con Registro de Mesa de Partes Nº 4694, presentado por el ciudadano Jarry MOZOMBITE PINCHI; sobre: Presenta Solicitud legalizada ante notario público y en el cual acredito y designo como abogada a Bety Marcelina GIRALDO ALVINAGORTA, con Registro CAA Nº 2005 y otros.

ASUNTO 1º.- SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR, RECEPCIONADO POR MESA DE PARTES CON REGISTRO Nº 3055, CON FECHA 29.02.2012, CUYA PRETENSIÓN ES LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN: 1). ABOG. MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, 2). ODONT. LUIS ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, 3). DR. CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, 4). SRA. ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, 5). SR. JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, 6). ING. JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, 7). PROF. KAROL IVETT PAREDES FONSECA, 8). PROF. ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, 9). SR. JULIÁN VASQUEZ RAMIREZ; POR TRANSGREDIR LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11º DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señor Secretario, dé cuenta del escrito de vacancia de los regidores."

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "Sr. Walter GRUNDEL JIMENEZ, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, Edwin Waldemar QUESQUÉN CHANCAFE, identificado con DNI Nº 01109297, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado Nº 150 -Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, ante ustedes con el debido respeto me presento y digo. I. PETITORIO: 1.1 En uso de mi legítimo derecho constitucional a petición, y en aplicación de la facultad que en mi condición de vecino me otorga el Artículo 23º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), me apersono ante su Despacho CON LA FINALIDAD SOLICITAR LA VACANCIA DEL CARGO DE LOS REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, SEÑORES Humberto MAINETTO RAZZETO, Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Juan Carlos ARCE VASQUEZ, José Luis NAVARRO SALAS, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Rosa Agustina PAREDES PIÑA, Julián VASQUEZ RAMIREZ al haber incurrido en manifiesta y clara transgresión de lo taxativamente dispuesto en el Artº 11 segunda parte de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972. 1.2 Igualmente, solicito que su despacho sirva correr traslado de mi pedido de vacancia a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, de la Provincia de San Martín Tarapoto, cominándolos a asistir con carácter obligatorio a la sesión extraordinaria de Concejo que Usted como Alcalde Provincial deberá convocar para resolver mi pedido bajo apercibimiento de denuncia ante el Ministerio Público en caso de omisión o demora de los actos funcionales, previsto en el Artº 377 del Código Penal, en razón de que como lo estoy



acreditando, el Pedido de Vacancia, es para la mayoría de regidores para quien solicita la vacancia de sus cargos quienes sin lugar a dudas van a tratar de aplazar y de que no se lleve a cabo la sesión de Concejo donde se deberá ver sus vacancia, II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE PETITORIO DE VACANCIA. 2.1. Que, el Artº 23 de la LOM establece que "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal (...) En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo; 2.2 Que el Artículo 11º de la Ley Nº 27972, estipula que: ARTICULO 11º.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, al menos que salven expresamente su voto dejando constancia de ello en actas, los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma Municipalidad o en las empresas Municipales o de nivel Municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor; Que, el Artículo 20º del mismo cuerpo legal señala, que "Son atribuciones del Alcalde: (...) 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones que el Concejo Municipal", por lo que corresponde al Alcalde Provincial convocar en su oportunidad y bajo su responsabilidad a sus miembros del Concejo Municipal a la respectiva sesión extraordinaria de Concejo para resolver mi petición; 2.3 Que, en efecto los Señores Regidores tienen taxativamente señalado en el Artículo 11º, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, la prohibición de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones dejado claramente como jurisprudencia la interpretación de la referida disposición en la Resolución Nº 241-2009-JNE, señalando que la misma; "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del Artículo 10º de la citada ley, el Regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma Municipalidad, de lo contrario estaría en conflicto de intereses, asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar"; 2.4 Que, conforme se puede apreciar, la finalidad de la causal de la declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de evitar la anulación o menoscabo relevante de la funciones asignadas como fiscalizadores y que son inherentes al cargo de Regidores; 2.5 Que, con Resolución Nº 404-2011-A-MPSM, de fecha 01 de Agosto del año 2011, fue designado por el Señor WALTER GRUNDEL JIMENES, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, como Gerente Municipal de la precitada Municipalidad, el Lic. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, el mismo que desempeñó la función a cabalidad debido a la confianza depositada por el Señor Alcalde, durante el desempeño de sus funciones fue blanco de cuestionamientos por parte de los Regidores, que como único afán tenían y tienen el de obstaculizar la actual Administración Municipal con un claro interés político de querer a como dé lugar, sacar de la Municipalidad al Señor Alcalde WALTER GRUNDEL JIMENES; cuestionamientos que no tenían fundamentos y menos elementos probatorios como para cuestionar el manejo administrativo del Gerente Municipal; 2.6 Que, en vista de no encontrar ni si quiera indicios de malos manejos administrativos por parte del Gerente Municipal, Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO a la administración y al erario Municipal, los Regidores inventan una patraña que ni ellos mismos estaban seguros del éxito de la misma, es así que utilizan a la Regidora KAROL IVETT PAREDES FONSECA para que en la sesión de fecha 30 de Noviembre del año 2011, en la estación PEDIDOS, punto 8 SOLICITE EL CESE INMEDIATO como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, del Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, utilizando como argumento lirico ya que nunca se pudo probar porque no se le dio DERECHO A EJERCER SU LEGÍTIMA DEFENZA, y mucho menos se le garantizó el DEBIDO PROCESO, la FALTA GRAVE supuestamente cometida por la persona del Gerente Municipal en agravio de los Regidores por sus continuas acciones y declaraciones injuriosas en contra del Concejo Municipal, bueno argumento esgrimido por la Regidora sin sustento alguno, quien es ignorante al conocimiento del ordenamiento Jurídico Municipal, a que ellos como autoridades Municipales están en el deber de conocer y Respetar. Este pedido y posterior acuerdo del cese del Gerente Municipal por FALTA GRAVE al haber supuestamente injuriado al Concejo Municipal, cobra especial relevancia con la intervención del Regidor MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, ya que él es abogado y como tal estaba en la obligación moral y ética por decoro de orientar a los Miembros del Concejo, ya que lo que se pedía en ese momento a todas luces constituía una clara transgresión a la Ley por no ser de su competencia y un evidente ABUSO DE AUTORIDAD, alimentando con su intervención sesgada al hacer incurrir a los demás miembros del Concejo Municipal, en causal de Vacancia y en Delito, el mismo que se ha quedado evidenciado y demostrado. Por su parte, hizo también su intervención el Regidor Abog. JACINTO DELFOR PONCE DE LEON PAREDES manifestando que el pedido de la Regidora Karol Paredes tenía que sujetarse a lo que señala la Ley Orgánica de Municipalidades, y discutirse, si se cometió Dolo o Falta Grave, porque de lo contrario se estaría cometiendo un claro ABUSO DE AUTORIDAD, en ese estado interviene la Regidora ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, quien manifestó que se encontraba de acuerdo con lo expresado por la Regidora Karol Paredes y Mario Mainetto Razzeto en el CESE inmediato del Gerente Municipal, interviene el Regidor Julián Vásquez Ramírez manifestando que hay una serie de acciones en las que el Gerente Municipal ha sido confrontacional con los Regidores, incluso llegando el Gerente Municipal a injuriar al Concejo Municipal y por eso hay que CESARLO de inmediato, nos encontramos Señor Alcalde frente a un hecho expresado por el Regidor Vásquez Ramírez de Naturaleza Penal, cabe preguntarse porque no lo denunciaron penalmente, la respuesta es simple, PORQUE NO HABÍAN PRUEBAS QUE ACREDITEN LO DICHO POR EL REGIDOR. Que, al momento de la votación para el CESE del señor Gerente Municipal lo hicieron conforme, consta en acta los nueve Regidores, MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, JULIÁN VASQUEZ RAMIREZ, KAROL IVETT PAREDES FONSECA, ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, manifestándose en contra de ésta el Regidor JACINTO

DELFOR PONCE DE LEON PAREDES y se abstuvo el Regidor Reynaldo Orellana Vela salvando su voto. Merece hacer de su conocimiento que la Doctora Gabriela Bueno Leveau, Asesora Externa de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, emite el Informe Legal Nº 001-2011-MGBL, de fecha 06 de diciembre del 2011, sobre el acuerdo de Concejo Municipal de la sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2011, en el cual hace importantes peticiones sobre atribución del Alcalde, señalando que en el Artículo 9º Inc.) 30 que a continuación transcribo "son atribuciones del Concejo Municipal y disponer el cese del Gerente Municipal por acto doloso y o falta grave, entiéndase como acto Doloso aquel fijado por el órgano jurisdiccional a través de sentencia judicial firme (es decir consentida y ejecutoriada); así mismo, entiéndase falta grave aquella tipificada en el Reglamento Interno de sanciones de cada entidad y determinada previo un proceso administrativo disciplinario". Esta letrada ha dejado sentada el abuso de autoridad cometida por los Regidores lo cual tampoco ha sido tomada en cuenta. 2.7 Los regidores para emitir su decisión de CESAR al Gerente Municipal invocaron La Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9 Inc.) 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala; "ARTICULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, Corresponde al Concejo Municipal: 3. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave. Es decir la atribución del Concejo Municipal es la Disposición de cesar, mas ellos atribuyeron un acto administrativo como es el CESE como un acto hiperactivo al que el Alcalde debe dar cumplimiento de manera inmediata cometiendo un claro abuso de autoridad y una usurpación de funciones ya que al entrometerse a las atribuciones del Alcalde la misma que se encuentra establecida en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala como función del Alcalde el Nombramiento, Contratación, Cese y Sanción a los Servidores municipales y Funcionarios de confianza estos delitos y la causal de vacancia solicitada se encuentra plenamente acreditados. Pudiendo esta labor de GESTIÓN de la administración Municipal ser FISCALIZADA por los Regidores, para lo cual se debe seguir los procedimientos que la misma Ley Orgánica de Municipalidades establece cuando regula las atribuciones del Concejo Municipal en su Artículo 9º. El hecho Sr. Alcalde, que los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto hayan decidido el CESE DEL GERENTE MUNICIPAL, Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, va más allá de la labor Fiscalizadora respecto de la Gestión de los funcionarios de la Municipalidad Provincial y constituye a todas luces un Ejercicio de Funciones Administrativas ajeno a sus atribuciones, lo que llanamente coloca a los Regidores en la posesión de fiscalizador y fiscalizado, pese a lo sostenido por los Regidores Promotores del CESE DEL GERENTE MUNICIPAL, lícamente como FALTA GRAVE, ello no facilita a dichos Regidores adoptar la decisión cuestionada, más aún Señor Alcalde si ellos no han cumplido su labor fiscalizadora a cabalidad y conforme a ley, acreditando mediante documento las supuestas infracciones cometidas por el GERENTE MUNICIPAL CESADO y acordando el inicio de procedimientos sancionadores en caso de que exista indicios de inconductas funcionales que parte de este. Dentro de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, existe la DIRECTIVA Nº 005-2008-GPP/MPSM, la misma que se APROBÓ CON DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2008-A-MPSM, sobre el régimen disciplinario a los trabajadores y/o servidores, también de alcance a los funcionarios, ya que ellos son servidores públicos conforme se encuentra establecido en la LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVO Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES. Señalando en su Artículo 54º de la Directiva de faltas de carácter disciplinario según la gravedad, los cuales se sancionan con CESE TEMPORAL O DESTITUCIÓN PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO, lo cual pese a ser un Instrumento Normativo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, los Regidores para los que solicito su vacancia lo desconocieron. La cuestión principal Señor Alcalde es si la decisión de CESAR en sus funciones al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, ha sido tomada con respecto al marco normativo vigente y con pleno respeto a los derechos fundamentales en especial al DEBIDO PROCESO realizado por (09) Nueve miembros del Concejo Municipal, y si es que se ajusta a los criterios y Principios que deben regirlo, ya que ellos han tomado también como Instrumento Administrativo y Jurídico para esta sanción de CESE el Reglamento de Sesión de Concejo (RIC), artículo 7º Inc. cc. 2.8 Que, dentro del Reglamento Interno de Concejo (RIC), que se aplicó a la persona del Gerente Municipal se encuentra en el TITULO III de la sanciones disciplinarias, Artículo 8 del PROCEDIMIENTO, que para la imposición de una sanción disciplinaria se constituirá una COMISIÓN ESPECIAL para la calificación de los hechos, la que mediante Dictamen sustentatorio determinara la Sanción a imponerse, al cual los Señores Regidores no le han dado la debida observancia para la aplicación de la sanción de CESE al Gerente Municipal, acto y hecho que también se servirán merituarlos al momento de resolver la presente vacancia, ya que el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO es la única y exclusiva aplicación a los Señores Regidores y al Alcalde, mas no a los funcionarios. EL CESE POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE Y LAS GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE ESTA SANCIÓN EL CESE, en tanto es una sanción, constituye una limitación al ejercicio del derecho de acceso al cargo público representativo, así como a la libertad de trabajo, razón por la cual su declaración debe ser consecuencia de un procedimiento rodeado de las debidas garantías, más aún en los casos en los que el CESE constituye un reproche ante una determinada conducta considerada perjudicial para la gestión Municipal; todo ello con la finalidad de evitar que la decisión tomada este basada en arbitrariedad o en ejercicio abusivo de tal competencia por parte del Concejo Municipal, que sí se ha cometido por parte de los (09) Nueve Miembros del Concejo Municipal. Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de CESE del Gerente Municipal, se debió respetar los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente lo señalado en el Artículo 2º y 139º de la Constitución Política. El debido proceso constituye un concepto complejo, que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como deberes por parte de la instancia decisora, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión. Ahora si bien es claro, que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales, ello no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de CESE que residen en los miembros de los Concejos Municipales. En tal sentido, debe procurarse que el ejercicio de la función decisoria que la Ley Orgánica de Municipalidades asigna a los miembros de los Concejos Municipales no sean consecuencia de una mala interpretación y aplicación de la Ley ni de la revancha política o de una consigna político partidaria, si no de la apreciación debida de hechos concretos y la normativa aplicable. En tal razón, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la



decisión CESAR o no al GERENTE MUNICIPAL. Además de la motivación, que constituye la plasmación del razonamiento que da origen a la decisión, es necesario que esta se encuentre precedida de un procedimiento que refleje un debate en torno a las imputaciones de los hechos que han configurado el CESE y los argumentos de defensa que lo contradicen por parte del Gerente Municipal. Este debate solo es posible si se asegura la participación efectiva de cada una de las partes, en especial del Gerente Municipal, cuyo CESE se solicitó y se efectivizó más aún si se trata de un cese por la supuesta comisión de una falta grave prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta participación solo puede darse si entre otras cosas se permite a la mencionada autoridad conocer de las imputaciones previamente a la audiencia donde se toma la decisión, asistir y ejercer la defensa ante el concejo municipal, a recabar y presentar medios de prueba que sustente su posición entre otros (los cuales no se han dado). Por su parte el Concejo Municipal, en tanto órgano decisor, debió también respetar ciertos parámetros mínimos del debido proceso, así; debió notificar al encausado con las imputaciones que se realizaron, que se le dé la posibilidad de que ejerza su derecho de defensa y el derecho a la prueba, analizando su medios probatorios y argumentos, aceptándolos o rebatiéndolos según corresponda, así mismo la decisión de los Regidores debió estar fundada en derecho, es decir debió ser acorde con el ordenamiento vigente, especialmente con los principios contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relativos al procedimiento administrativo sancionador. CRITERIOS QUE NO SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE FALTA GRAVE GENERADORA DE CESE. A diferencia de otras causales de CESE, el inciso 30 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal "Disponer el Cese del Gerente Municipal cuando exista acto Doloso o falta grave", en el presente caso para la aplicación del CESE del Gerente Municipal al no existir la tipicidad de la Falta en la ley han tomado como remisión normativa el reglamento del concejo municipal. Así, la conducta cuya realización amerita EL CESE, no está establecida en la Ley, esta Sesión de Concejo para justificar la tamaña aberración jurídica se remite al reglamento del concejo municipal para que establezcan conductas consideradas como faltas graves. Corresponde entonces a los Concejos Municipales tipificar adecuadamente las conductas que ameritan el CESE del cargo. La tipificación consiste en descripción precisa de la conducta en la que se debe incurrir el Alcalde, Regidor o Funcionario para hacer merecedor de la sanción. Evidentemente, este poder para tipificar las infracciones que el legislador ha confiado a los concejos municipales debe respetar ciertos límites, ya que los regidores no son un ente Autárquico. Se trata de parámetros que vienen impuestos desde la Ley Orgánica de Municipalidades y desde los principios que informan del derecho administrativo sancionador, varios de ellos, igualmente, recogidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Característica del principio de tipicidad lo constituye la descripción precisa y la vez clara de la conducta que es objeto de sanción, con la finalidad de que los destinatarios de la norma puedan prever lo jurídicamente prohibido y modificar o adecuar su comportamiento a efectos de evitar la sanción prevista en el ordenamiento, (lo que no ha sucedido en el presente caso del Gerente Municipal). En la medida en que la ley señala que se trata de *faltas*, deben, en primer lugar, tratarse de actos que atenten contra los fines que la Constitución y la ley hayan encargado a los municipios y que se produzcan como consecuencia de la conducta realizada por el Funcionario que en el presente caso viene a ser el Gerente Municipal. Así, constituirá una falta la conducta que es contraria al ordenamiento jurídico municipal y que atenta contra los valores y principios que guían la función Municipal, hecho Señor Alcalde en los cuales no se han ni siquiera evidenciado en la conducta del Gerente Cesado. En segundo lugar, la ley hace referencia a faltas *graves* es decir a una clase especial de faltas o conductas que son especialmente lesivas, por su identidad en sí mismas o por las consecuencias perjudiciales que generan. En tercer lugar, las faltas deben estar señaladas expresamente en el respectivo Reglamento Interno del Concejo Municipal (que no es de aplicación a los Funcionarios). Este señalamiento comporta la descripción de la conducta que debe haber realizado el Gerente Municipal que debió cumplirse y verificar antes de ser objeto administrativamente por parte de los Regidores de **Cese**. En cuarto lugar, debe respetarse el principio de culpabilidad, es decir, debe demostrarse en la relación entre los hechos reputados como falta y la conducta (acción u omisión) del Gerente Municipal a quien se le ha impuesto el CESE de su función. 2.9 Que, ante esta coyuntura, en que los Regidores elegidos no quieren trabajar con su Alcalde, ni con los vecinos de la provincia que los eligieron, se hace necesario oxigenar el Concejo Municipal, con los accectarios que serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones en cuanto quede vacantes los cargos de los Regidores para quien estoy peticionando la vacancia de su cargo. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO, 3.1 Artículo 2 y Artículo 139 y el derecho a petición consagrada por la Constitución Política del Perú; 3.2 Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que permite que cualquier vecino solicite la vacancia del cargo de alcalde o regidores, según la causal.; 3.3 Inciso 30 del Artículo 9 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; 3.4 Primer y Segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades; 3.5 Artículo 20 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; 3.4 Artículo IV del título Preliminar y el Artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. IV. MEDIOS PROBATORIOS, Los mismos que acompañó y que prueban indubitablemente la conducta de los Regidores para los cuales **SOLICITO** la Vacancia. 4.1 Resolución Nº 404-2011, de fecha 01 de agosto del 2011, en la que se designa a RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO como Gerente Municipal; 4.2 Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de noviembre 2011, Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguiente donde se acuerda CESAR AL GERENTE MUNICIPAL Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, 4.3 ACUERDO DE SESIÓN DE CONCEJO Nº 431-2011-GMP-MPSM, de fecha 01 de Diciembre 2011, donde se transcribe el acuerdo de Sesión Concejo de fecha 30 de noviembre 2011; 4.4 Resolución de Alcaldía Nº672-2011-A-MPSM, de fecha 06 de Diciembre del 2011, donde se Cesa al Gerente Municipal Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO; 4.5 Informe Legal Nº 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa, Abog. M. Gabriela Bueno Leveau; 4.6 Informe Legal Nº 283-2011-OPP-MPSM, remitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, 4.7 Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO de fecha 09 de Diciembre del 2011, 4.8 Informe Legal Nº 290-2011-OAJ-MPSM, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto; 4.9 Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-A-MPSM, de fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Interpuesto; 4.10 Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San

Martín Tarapoto; 4.11 Decreto de Alcaldía Nº 007-2008-A-MPSM, la misma que aprobó la Directiva Nº 005-2008-GPP-MPSM, régimen disciplinario y sanciones a aplicarse a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios debidamente fdateados. V. ANEXOS 5.1 Resolución Nº 404-2011, de fecha 01 de agosto del 2011, en la que se designa a RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO como Gerente Municipal; 5.2 Fotocopia Legalizada de mi DNI; 5.3 Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de Noviembre del 2011 Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguientes donde se acuerda **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL** Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO en folios 15, debidamente fdateada. 5.4 ACUERDO DE SESIÓN DE CONCEJO Nº 431-2011-GMP-MPSM, de fecha 01 de Diciembre 2011, donde se transcribe el acuerdo de Sesión Concejo de fecha 30 de noviembre 2011, en folios 01, debidamente fdateada; 5.5 Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A-MPSM, de fecha 06 de Diciembre del 2011, donde se Cesa al Gerente Municipal Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, en folios 02 debidamente fdateados; 5.6 Informe Legal Nº 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa, Abog. M. Gabriela Bueno Leveau, en 02 folios debidamente fdateados; 5.7 Informe Legal Nº 283-2011-OPP-MPSM, remitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, 4.7 Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO de fecha 09 de Diciembre del 2011, en folios 02 debidamente fdateados; 5.8 Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO de fecha 09 de Diciembre del 2011, en folios 13 debidamente fdateados; 5.9 Informe Legal Nº 290-2011-OAJ-MPSM, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 02 debidamente fdateados; 5.10 Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-A-MPSM, de fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Interpuesto, en folios 01 debidamente fdateados; 5.11 Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 18, debidamente fdateados; 5.12 Decreto de Alcaldía Nº 007-2008-A-MPSM, la misma que aprobó la Directiva Nº 005-2008-GPP-MPSM, régimen disciplinario y sanciones a aplicarse a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios debidamente fdateados. 5.13 Original de la Constancia de Habilidad de abogado que autoriza la presente. POR LO EXPUESTO: A usted pido Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, correr traslado de mi pedido de vacancia del cargo de regidores a los miembros del Concejo Municipal de la Provincial de San Martín Tarapoto e instándolos a asistir a la sesión extraordinaria de Concejo que Usted debe convocar, en el plazo que señala la Ley para resolver mi petición. Tarapoto 27 de febrero del 2012". EDWIN WALDEMAR QUESQUEN CHANCAFE; Abog. JUAN NESTOR NAVARRO QUISPE. Reg. C.A.L. 22538.

El Sr. Regidor, Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, manifiesta: "Señor Secretario, usted ya señaló la agenda. Al terminar el primer punto la agenda, usted ya puede hacer lectura del siguiente punto de agenda, y éste punto de la agenda ya el tema, por ejemplo, de desistimiento también se toca el tema, se termina el tema y siguiente tema que es el tercero son los apasionamientos, tercero y cuarto. En este sentido, ahí, ya hacen la intervención los apasionamientos. Porque acta, justamente, en las sesiones extraordinarias, se tratan los asuntos prefijados en agenda. Es decir, no hay punto por punto, hay que agotar cada punto."

El Sr. Regidor, Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Le puedo alcanzar los procedimientos, señor secretario, por favor. Lea usted el punto G, cuáles son los procedimientos en caso de una petición de vacancia."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Esto una doctrina del señor Julio César Castiglioni Ghiglino. Análisis de las Causas de Vacancia, Suspensión y Revocatoria de los Cargos de Alcalde y Regidores. Punto G: "La instalación de la sesión de Consejo se realiza por parte del alcalde, posteriormente se verifica el quórum correspondiente, por parte del secretario general, dando lectura a los nombres de los miembros del Consejo municipal, se da lectura al pedido de vacancia, se procede a dar lectura al descargo del pedido de vacancia, se llama al Peticionante de la vacancia hasta en tres oportunidades para que pueda sustentar su pedido de vacancia, en forma personal o a través de su abogado. No se le debe limitar término para su posición. Si no se encuentra presente el Peticionante o su abogado, el Alcalde pregunta al Secretario General si ha cumplido con la notificación correspondiente al Peticionante, verificándose ésta."

El Sr. Regidor, Delfor Jacinto PONCE DE LEÓN PAREDES, manifiesta: "Sr. Presidente, usted tendría que agotar, preclusivamente, llamar al Peticionante, en este caso al señor Quesquén, obviamente no va a estar, pero hay que guardar la formalidad. Y como no se va a presentar tres veces, sencillamente se termina ese punto."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Se pregunta, en primera oportunidad, si se encuentra presente el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe. Se vuelve a preguntar si se encuentra el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe. En tercera oportunidad se vuelve a preguntar si se encuentra presente en la sala el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe. Sr. presente no se encuentra en la sala."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Como no se encuentra el ciudadano Peticionante, Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, pasemos al siguiente punto, y se le da la palabra a cada uno los regidores para que formulen su defensa."

La Sra. Regidora Karol Ivett PAREDES FONSECA, manifiesta: "Sr. Presidente, de una manera señala regidores y regidoras, yo voy a ser mi descargo, respecto al primer punto. En la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Consejo provincial de San Martín -Tarapoto, formulado por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, como afectada consideró que esta deberá ser rechazada por el Consejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho y a



continuación paso a exponer. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHO: 1) El acuerdo de cesar al Gerente Municipal, Ricardo Zelaya Moreno, Acuerdo de Consejo N° 431-2011-MPSM, se sustenta legalmente en el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término disponer que significa determinar, mandar lo que hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley, ni menos abuso de autoridad. Figura delictiva cuya responsabilidad personal sólo puede ser declarada judicialmente. 2) El criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones, esta señala que sólo pueden invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando el regidor emite un acto administrativo como resoluciones, o de administración como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo, estos sólo puede dar si se cumple con el requisito de validez del acto administrativo o actos de administración; es decir, estar investido *jus imperio*, que la facultad de decisión a través de la decisión o el nombramiento. Acto administrativo es una decisión unilateral, ejecutoria de una administración pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa. 3) El uso de la atribución que concede el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, no implica el ejercicio de función administrativa lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grunel Jiménez, quien expidió la resolución alcaldía N° 672-2011-MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que el acápite 5º de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. 4) A mayor abundamiento el cesado, Gerente Municipal, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve su cese en el cargo, la misma se originó en la Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A/MPSM, que declare procedente el recurso. 5) Dentro de este contexto la conducta imputada a los regidores no puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe. 6) Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese, sólo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo entendió posteriormente el Cesado Gerente Municipal, al plantear ante el Órgano Judicial una Acción Constitucional de Amparo. 7) Los demás actuados por el solicitante de la vacancia, sólo tienen carácter referencial, y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto. MEDIOS PROBATORIOS: tenemos 1) la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5º de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, (medio probatorio que adjuntamos 4.4 ofrecido por el Peticionante). 2) Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A/MPSM, que declare improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, (medio probatorio 4.9 ofrecido por el Peticionante). Anexo también, Auto Admisorio de la Demanda de Acción de Amparo, interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal, queja ante el Jurado Nacional de Elecciones. Por lo tanto, pido al honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser rechazada en virtud a los argumentos señalados como descargos. Primer otro si digo, dejo expresa constancia de la serie de irregularidades que se suscitaron dentro del procedimiento, siendo quizá la más grave, es el que no se haya insertado mi justificación de inasistencia en el acta de sesión del 9 marzo del 2012; es por ello, y en salvaguarda de mis derechos que me vi en la imperiosa necesidad de plantear una queja ante el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, anexo 1B. Segundo otro si digo: que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad en el acta de sesión de comuna de su propósito, bajo responsabilidad de Secretaría General de la Municipalidad Provincial San Martín, a quien en los presentes actos le hago entrega formal del mismo con sus respectivos anexos. Firmado el cargo de recepción con las formalidades establecidas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tarapoto, 13 abril 2012. Karol Paredes. Eso es el tema de mi descargo."

DESCARGO A SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADO EN 09 FOLIOS POR LA REGIDORA STA. KAROL IVETT PAREDES FONSECA

FORMULA DESCARGOS**AL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO:**

KAROL IVETT PAREDES FONSECA, DNI N° 01157063, con dirección domiciliaria en Jr. Jorge Chávez N° 546 Barrio Huayco del Distrito de Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto respetuosamente digo:

PETITORIO

En la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, como afectada considero que ésta deberá ser **RECHAZADA** por el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1.- El acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (Acuerdo de Concejo N° 431 2011-MPSM), se sustenta legalmente en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término disponer que significa determinar, mandar lo que ha hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal solo puede ser declarada judicialmente.

2. Siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones estas señalan que solo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuando el regidor emite un **acto administrativo** como resoluciones; o **de administración** como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto **administrativo** o acto de administración, es decir, estar investido del "jus imperium", que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento.

ACTO ADMINISTRATIVO

Es una decisión unilateral ejecutoria de una Administración Pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa por el que se crea, modifica o extingue una

RECIBIDO

Fecha: _____



situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una Administración Pública (estatal, autonómico, local o institucional). La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa.

Uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo: implica que proceda del ente público dotado de capacidad y competencia siendo nulos de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifestamente incompetentes y anulables, si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter.

3.- El uso de la atribución que concede el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011 A MPSM que RESUELVE cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario **dictar el acto administrativo** correspondiente.

4. A mayor abundamiento el cesado gerente municipal interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011 A MPSM que resuelve su ceso en el cargo, la misma que originó la Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1 A- MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso.

5.- Dentro de este contexto, la conducta imputada a los Regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquen Chancafe.

6.- Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese **solo cabe recurrir a la vía judicial**, así también lo entendió posteriormente el cesado gerente municipal, al plantear ante el órgano jurisdiccional una acción constitucional de amparo.

7.- Los demás actuados por el solicitante de la vacancia solo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto.

MEDIOS PROBATORIOS

1.-Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A MPSM que **RESUELVE** cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su

parte considerativa señala que es necesario **dictar el acto administrativo** correspondiente (*Medio Probatorio 4.4 ofrecido por el peticionante*)

2.- Resolución de Alcaldía N° 684 2011 1 A MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (*Medio Probatorio 4.9 ofrecido por el peticionante*)

ANEXO:

1A.- Auto admisorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

1B - Queja presentada ante el JNE

POR TANTO:

PIDO al Honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser **rechazada** en virtud a los argumentos señalados como descargos.

PRIMER OTROSÍ DIGO Dejo expresa constancia la serie de irregularidades que se suscitaron dentro del procedimiento, siendo quizás la mas grave, el que se no se haya insertado mi justificación de inasistencia en el Acta de Sesión del 09 de marzo de 2012. Es por ello, y en salvaguarda de mis derechos que me vi en la imperiosa necesidad de plantear una Queja ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. (ANEXO 1B).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el Acta de Sesión de Comuna de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto le hago entrega formal del mismo, en sus respectivos **anexos**, firmando el cargo de recepción conforme a las formalidades establecidas en la **Ley de Procedimiento Administrativo General**.

Tarapoto, 13 de abril de 2012.



JUZGADO CIVIL - S.MAYNAS, TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2208-JR-C-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : ZOIA MARIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO : ARCE VASQUEZ, JUAN CARLOS
: JUANAMA LINAREZ, ASTORGIA DEL ROSARIO
: GARCIA SAAVEDRA, LUIS ARMANDO
: MAINETTO RAZZETO, MARIO HUMBERTO
: GUZMAN RUIZ, CARLOS ENRIQUE
: NAVARRO SAIAS, JOSE LUIS
: VASQUEZ RAMIREZ, JULIAN
: PAREDES PINA, ROSA AGUSTINA
: PAREDES FONSECA, KAROL IVETI
DEMANDANTE : ZELAYA MORENO, RICARDO ANTONIO

Tarapoto - Trece de Marzo del Dos Mil Doce

RESOLUCION NRO. 05

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el oficio N° 145-2012-SMD-SM-T-PJ remitido por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto: Previamente AVÓQUENSE al conocimiento de los autos el suscripto juez, por disposición de la Superioridad; en consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, estando a los considerandos de la precitada resolución, se pasa a calificar la demanda en páginas 18 al 24, con los documentos acompañados. Y atendiendo:

Primeramente, a que el recurrente acredita legitimación para interponer proceso de amparo, desde que la demanda se funda violación de derechos constitucionales. Segundo. A que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 42º del Código Procesal Constitucional, en concordancia con los artículo 424º y 425º del Código Procesal Civil, no advirtiéndose en ellas causales de improcedencia previstas en el artículo 5º y 47º del Código Procesal Constitucional. Tercero. A que este juzgado es competente para conocer de esta acción, de conformidad con el artículo 51 del propio código vigente por las razones esgrimidas y artículos invocados. SI RESULTE:

1. ADMITIR el trámite de demanda de Amparo Constitucional interpuso por RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO contra JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, ASTORGIA DEL ROSARIO JUANAMA LINAREZ, ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, JOSE LUIS NAVARRO SAIAS, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ, ROSA AGUSTINA PAREDES PINA y KAROL IVETI PAREDES FONSECA;
2. Dese a la demanda el trámite previsto en el número 53 del Código Procesal Constitucional;
3. COMPRENDASE el emplazamiento al PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.
4. CORRASE trámite de la demanda a los demandados por el plazo de CINCO DIAS
5. Al primer otros.- TENGASE presente.
6. Al segundo otros.- TENGASE por delegadas las facultades de representación judicial a favor del letrado que autoriza el escrito.
7. Notifíquese conforme a ley. + / /

Expediente N° 1-2012 00184

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

KAROL IVETT PAREDES FONSECA, DNI N° 01157063, dirección domiciliaria en el: Dr. Jorge Chavez N° 546 Barrio Huayco-Tarapoto, Regiduría de la Municipalidad Provincial de San Martín ante Ustedes respetuosamente me presento y digo

PETITORIO.

Que, en ejercicio de mi derecho de petición y al amparo del artículo 158 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, acudo al Pleco del Jurado Nacional de Elecciones para formular **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITE** en la solicitud de vacancia contra 09 regidores, incluida mi persona, que viene tramitándose en la Municipalidad Provincial de San Martín; en vista que se han venido suscitando severas irregularidades dentro del desarrollo del procedimiento para reservar las mismas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. el 09 de marzo fue convocada la Sesión Extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia de nueve regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín presentada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancate, la misma que no se llevó a cabo por falta de quórum ya que mis colegas consideraron que la forma de citación (carta notarial) era compulsiva e intimidatoria, sin embargo el mismo día solicitaron una NUEVA Sesión remitiendo las formas acostumbradas de convocatoria, ambos documentos fueron acompañados con mi voto de regidura como respaldo simbólico ya que en esos momentos me encontraba fuera del Departamento de San Martín.

2.- En dicha sesión se cometió la primera irregularidad, la suscrita había solicitado permiso formalmente ante la Municipalidad Provincial de San Martín con documento ingresado el 05 de marzo del año en curso, sin embargo en un hecho que despierta suspicacia de lo que inicio de la sesión frustrada y mucho menos insertada en la alta respectiva, por lo que encuéntre al Jurado Nacional de Elecciones este documento para que el Procurador de la Institución adopte las medidas pertinentes, por lo demás me encuentro estudiando la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes para hacer valer mis derechos.

En el día 21 de marzo de 2012, el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, hace constar su desistimiento de solicitud de vacancia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, segunda irregularidad tuve conocimiento de la misma a través de los Ramos Jueces, en donde cuando NO SE ME NOTIFICÓ la citación para la audiencia de vacancia.

4. El miércoles 28 de marzo se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de mesa que había sido convocada con un único punto de agenda: la vacancia, sin embargo se decidió ampliar la agenda lo cual contraviene el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 38 del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto, con este hecho se



consuma **la tercera irregularidad**, el primer punto ejeno a la agenda original que se pretendio incluir arbitrariamente fue el desistimiento del peticionante Edwin Waldemar Quesquén Chancate y el segundo la incorporación al procedimiento del ciudadano Jarry Mozombite Pinchi, por si ello no fuera suficiente ambas solicitudes **NO ME FUERON NOTIFICADAS**, solo tuvo conocimiento de las mismas a partir de informaciones periodísticas. Al ver que el Concejo en Pleno no iba a aceptar esta modificación que colisiona contra lo establecido en la ley de la materia es que el Alcalde tuvo que programar una nueva sesion.

5.- El dia viernes 30 de marzo de 2012 me informo circunstancialmente de **la cuarta irregularidad**, al haberse dado cuenta al JNL de la existencia de un segundo pedido de apersonamiento realizado por el ciudadano Antonio Atilio Belda Necdosup, quien presentó su documentación ante la Municipalidad Provincial de San Martin el 21 **de marzo de 2012**, pero **no** embargó **NO SE ME NOTIFICO**.

b.- A regimen seguido se comete la **quinta irregularidad** ya que mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2012-MPSM, se resuelve incorporar al procedimiento al ciudadano Antonio Atilio Belda Necdosup, en clara contravención a Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente la originada en el Expediente N° 2011-00509, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2011, se puede apreciar que dentro de los Fundamentos de la Decisión en su numeral 2 señala que **"la incorporación de (...) al procedimiento de vacancia fue aceptada por el concejo distrital"**.

7.- El dia viernes 30 de marzo de 2012 fue convocada a nueva sesion extraordinaria que se llevaria a cabo el 13 de abril de 2012 para ver la solicitud de vacancia presentada por Edwin Waldemar Quesquén Chancate, el desistimiento de Edwin Waldemar Quesquén Chancate y el apersonamiento de los ciudadanos Jarry Mozombite Pinchi y Antonio Atilio Belda Necdosup, **sin embargo** **despues de la convocatoria** se **declara que** **luego de pasado por lo menos diez dias** **tuve conocimiento oficial de las mismas**.

8.- En la remision de la nueva convocatoria se comete la **sexta irregularidad** al haber declarado inadmissible el desistimiento del Edwin Waldemar Quesquén Chancate mediante Resolución de Alcaldía N°170-MSPM de fecha 21 de marzo de 2012 e incorporando al procedimiento de vacancia al ciudadano Jarry Mozombite Pinchi mediante la Resolución de Alcaldía N° 169-2012, de fecha de 23 de marzo de 2012 es decir arbitraria e inopinadamente el alcalde tomo la decision en ambos casos colisionando claramente con Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente la originada en el Expediente N° 2011-00509, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2011, se puede apreciar que dentro de los Fundamentos de la Decisión en su numeral 3 respecto al desistimiento "Entiendo en cuenta ello, el concejo distrital tenia la POTESTAD de continuar con el trámite de procedimiento de vacancia, pese a la presentacion del desistimiento formulado (...) En tal sentido se encuentra a ley lo resuelto por el concejo distrital".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2-Numeral 20 de la Constitución Política del Estado

Artículo 18, sobre la Obligación de Notificar señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 158; 158.1, 158.2, 158.3, 158.5 (sobre defectos de trámite), señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14 Principios del procedimiento administrativo, f1.1, 1.2, 1.8 Ley de Procedimientos Administrativo General

instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, elaborado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, en la parte referida a las notificaciones

PRIMER OTROSI DIGO:

Como decisión grupal lo afectados/as por el pedido de vacancia, hemos decidido **NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de Edwin Waldemar Quesquén Chancale y **ACEPTAR LA INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO** de los ciudadanos Jarry Mozumbite Piuchi y Antonio Atilio Belda Neciosup

SEGUNDO OTROSI DIGO.

Dejo expresa constancia ante el Pleno del JNE, la forma como se viene llevando a cabo este procedimiento, y llegado el momento, establecer las responsabilidades de quienes por razón de su cargo o función vienen pisoteando el Ordenamiento Jurídico de la Nación y consecuentemente el Estado de Derecho.

TERCER OTROSI DIGO:

Que, no obstante tener la posibilidad de impugnar las resoluciones de alcaldía respecto del desistimiento e incorporación de nuevos solicitantes, entendiendo que no se debe dilatar más este procedimiento ya que la población sarmientense merece nuestro máximo respeto significando que las sesiones de comuna deben estar destinadas a tomar decisiones más provechosas para nuestra provincia

CUARTO OTROSI DIGO:

Al no haber señalado domicilio procesal en la ciudad de Lima, estare atento a las notificaciones que se expidan en la pagina web del JNE Consulta de Expedientes Jurisdiccionales

ANEXOS PROBATORIOS:

1. Carta de permiso solicitados por la suscrita, de fecha ...
2. Acta en Sesión Extraordinaria donde se aprecia que mis cartas no fueron leídas y menos insertadas en dicho documento.
- 3 - Recortes varios de diarios del departamento de San Martín, donde me fui enterando de las nuevas solicitudes en el procedimiento y las resoluciones que se expedían en la misma



POR TANTO:

Que los Estados Miembros del Pleno, toman conocimiento de los hechos descritos y dentro de sus facultades, las recomendaciones y/o correctivas de cada

Municipalidad Provincial de San Martín

Tingo Mayo

Prof.  Ivetti PAREDES FONSECA
REGIDORA



Tarepoto, 02 de Marzo del 2012

SEÑOR:
WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
CIUDAD.-

ASUNTO : SOLICITA PERMISO

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle permiso de inasistencia a partir del Miércoles 07 hasta el Miércoles 14 de Marzo del 2012, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo y a las Reuniones de Trabajo de Comisiones Ordinarias y Especiales integral, por tener que cumplir asuntos personales fuera de la ciudad, por el motivo solicito justificar mi inasistencia en las fechas indicadas.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde a la presente

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
MESA DE PARTES



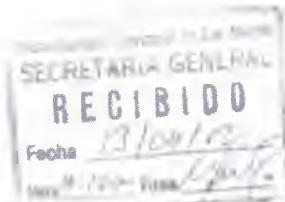
El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Alguien más que desee hacer su descargo."

El Sr. Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Soy el Regidor Mario Humberto Mainetto Razzeto, en el cual voy a formular mi descargo, y con la venia de los señores regidores Luis Armando García Saavedra, José Luis Navarro Salas, Juan Carlos Arce Vásquez, Artorgia del Rosario Tuanama Linarez, y Carlos Enrique Guzmán Ruiz. El presente descargo comprende de todos ellos. Señor Alcalde, nuestro petitorio es que la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Consejo Provincial de San Martín, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, los afectados consideramos que esta deberá ser rechazada por el Consejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO: Como fundamentos de hecho y derecho tenemos que el acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, según acuerdo del Consejo N°



431-2011-MPSM, se sustenta legalmente en el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de **Municipalidades**, norma que emplea el término disponer que significa determinar, mandar lo que hay de hacerse; por lo que en el presente caso no existe transgresión de la Ley ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal sólo puede ser declarada judicialmente. Segundo, siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones; ésta señala que sólo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando el Regidor emite un acto administrativo, como resoluciones; o de administración como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros. Sin embargo, ésto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo, o acto de administración; es decir, estar investido del jus imperio; que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento. ¿Qué entendemos por acto administrativo?; que es una decisión unilateral, ejecutoriada de una administración pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa, por el que se crea, modifica o extingue una situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una administración pública, en este caso estatal, autónomo, local e institucional. La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa, y uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo, implica que proceda del ente público, dotado de capacidad y competencia; siendo nulo de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifiestamente incompetentes y anulables, y si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter. Tercer argumento el uso de la atribución que concede el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial, señor Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. Cuatro, a mayor abundamiento el cesado Gerente Municipal interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve su cese en el cargo, la misma que originó otra Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A/MPSM, que declara improcedente el referido recurso. Quinto, dentro de este contexto la conducta imputada a los regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale. Sexto, cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese, sólo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo entendió posteriormente el cesado Gerente Municipal al plantear ante el órgano jurisdiccional una Acción Constitucional de Amparo; es decir, una total coincidencia con nosotros. Siete, lo demás actuado por el solicitante de la vacancia sólo tiene carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto. **MEDIOS PROBATORIOS:** Acompañamos como medios probatorios la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. Medios probatorios 4.4 ofrecido por el Peticionante. Dos, segundo medio probatorio, Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A/MPSM, que declara improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A/MPSM, que resuelve el Cese en el cargo de Gerente Municipal Ricardo Zelaya moreno, (medio probatorio 4.9 ofrecidos por el Peticionante), **ANEXOS:** acompañamos como anexo 1-A.- Auto Admisorio de la Demanda de Acción de Amparo, interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal. Por tanto, Señor Alcalde y Consejo solicitamos al honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser rechazada en virtud a los argumentos señalados como descargos. Asimismo, otro si decimos, que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad en el acta de sesión de comuna de su propósito, bajo responsabilidad del secretario general de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con su respectivo anexo. Firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tarapoto 13 abril del 2012. Atentamente, suscriben Odont. Luis Armando García Saavedra, José Luis Navarro salas, Juan Carlos Arce Vásquez, Artorgia del Rosario Tuanama Linares, Mario Humberto Mainetto Razzeto y Carlos Enrique Guzmán Ruiz."

Descargo a solicitud de vacancia presentado en 05 folios por los Regidores Odont. Luis Armando GARCÍA SAAVEDRA.
Ing. José Luis NAVARRO SALAS, Sr. Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, Sra. Artorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Abog.
Mario Humberto MAINETTO RAZZETO y Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ.



FORMULAN DESCARGOS

AL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO:

LUIS ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, DNI 01111179, con dirección domiciliaria en Av. Circunvalación 2036 Tarapoto, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, DNI 01075545, con dirección domiciliaria en Jr. Sucre N° 142 Banda de Shicayo-San Martín; JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, DNI 80686076, con dirección domiciliaria Urb. Baltazar Martínez de Compagnon M/ F Lote.10 Morales - San Martín; ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, DNI N° 01064752, con dirección domiciliaria en el Jr. Federico Sánchez N° 320 Barrio Partido Alto Tarapoto, MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO DNI 01123576, con dirección domiciliaria en Jr. Ramirez Hurtado 363-Tarapoto, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, DNI 01159517, dirección domiciliaria Jr. Lamas 368 -Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín Tarapoto atentamente decimos:

PETITORIO

En la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, los afectados consideramos que esta deberá ser RECHAZADA por el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. El acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (Acuerdo de Concejo N° 431 2011-MPSM), se sustenta legalmente en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término DISPONER que significa determinar, mandar lo que ha de hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal solo puede ser declarada judicialmente.

2.- Siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones éstas señalan que solo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuando el regidor emite un acto administrativo como resoluciones; o de administración como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques,



entre otros; sin embargo esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo o acto de administración, es decir, estar investido del "jus imperium", que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento.

ACTO ADMINISTRATIVO

Es una decisión unilateral ejecutoria de una Administración Pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa, por el que se crea, modifica o extingue una situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una Administración Pública (estatal, autonómico, local o institucional). La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa.

Uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo implica que proceda del ente público dotado de capacidad y competencia siendo nulos de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifestamente incompetentes, y anulables, si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter.

3.- El uso de la atribución que concede el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011 A MPSM que RESUELVE cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

4.- A mayor abundamiento el cesado gerente municipal interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve su ceso en el cargo, la misma que origino la Resolución de Alcaldía N° 684-2011 1 A- MPSM que declara improcedente el recurso.

5.- Dentro de este contexto, la conducta imputada a los Regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe.

6.- Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de ceso solo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo entendió posteriormente el cesado gerente municipal, al plantear ante el órgano jurisdiccional una acción constitucional de amparo.

7.- Los demás actuados por el solicitante de la vacancia solo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.-Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A-MPSM que **RESUELVE** cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario **dictar el acto administrativo** correspondiente (*Medio Probatorio 4.4 ofrecido por el peticionante*)

2.- **Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-1-A-MPSM** que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A-MPSM que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (*Medio Probatorio 4.9 ofrecido por el peticionante*)

ANEXO:

1A.- Auto admsiorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

POR TANTO:

Solicitamos al Honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser **rechazada**, en virtud a los argumentos señalados como descargos.

OTROSÍ DECIMOS:

Que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el Acta de Sesión de Comuna de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con su respectivo anexo, firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tarapoto, 13 de abril de 2012.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Cisneros Olavarría".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Cisneros Olavarría".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Cisneros Olavarría".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Cisneros Olavarría".

JUZGADO CIVIL S.MAYNAS, TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2208-IR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : ZOILA MARIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO : ARCI VASQUIZ, JUAN CARLOS
 TUANAMA LINAREZ, ASTORGIA DEL ROSARIO
 GARCIA SAAVEDRA, LUIS ARMANDO
 MAINELITO RAZZETO, MARIO HUMBERTO
 GUZMAN RUIZ, CARLOS ENRIQUE
 NAVARRO SALAS, JOSE LUIS
 VASQUEZ RAMIREZ, JULIAN
 PAREDES PINA, ROSA AGUSTINA
 PAREDES IONSECA, KAROL IVETTE
DEMANDANTE : ZELAYA MORENO, RICARDO ANTONIO

Tarapoto, 11 de Marzo del año Mil Diecisiete.

RESOLUCIÓN NRO. 05

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el oficio N° 145-2012-SMD-SM-1-PI remitido por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto. Previamente AVÓQUESE al **conocimiento** de los autos el suscrito luez, por disposición de la Superioridad, en consecuencia en cumplimiento de lo demandado por el demandante, estando los considerandos de la peticionada resolución, se pasa a analizar la demanda de pagos art. 18 al 24, con los documentos acompañados y atendiendo:

Primero. A que el recurrente acredita legitimación para interponer la presente acción, desde que la demanda se funda violación de derechos constitucionales. Segundo. A que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 42º del Código Procesal Constitucional, en concordancia con los artículo 424º y 325º del Código Procesal Civil, no advirtiéndose en ellas causales de improcedencia previstas en el artículo 5º y 47º del Código Procesal Constitucional. Tercero. A que este juzgado es competente para conocer de esta acción, de conformidad con el artículo 4º del propio código vigente por las razones esgrimidas y artículos invocados. **SI RESUELVI:**

1. ADMITIR a trámite la demanda de Amparo Constitucional interpuesta por RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, contra JUAN CARLOS ARCI VASQUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, MARIO HUMBERTO MAINELITO RAZZETO, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ, ROSA AGUSTINA PAREDES PINA y KAROL IVETTE PAREDES IONSECA.
2. Desea la demanda a trámite previstos en el numeral 4º del Código Procesal Constitucional.
3. COMPRENDASE el emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.
4. CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el plazo de CINCO DÍAS.
5. Al primer otrosí, TÉNGASE presente.
6. Al segundo otrosí, TÉNGASE por delegación las facultades de representación judicial a favor del citado que autoriza a suscribir.
7. Notifíquese conforme a ley.

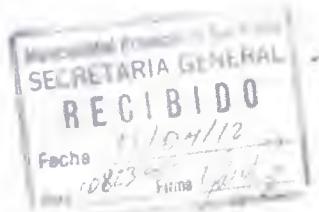
El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Se le da la palabra al Señor Regidor Julián."

El Sr. Regidor Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Voy a dar lectura al escrito de descargo. Julián Vásquez Ramírez con DNI 01090456, con dirección domiciliaria en el jirón Juan de la Riva Vásquez 240, Tarapoto, al Consejo Provincial de San Martín respetuosamente digo: PETITORIO.- En la solicitud de vacancia del cargo de nueve de regidores del Consejo Provincial de San Martín – Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale, como afectado considero que esta deberá ser rechazada por el Consejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO. Primero, el acuerdo de cesar al Gerente Municipal sr. Ricardo Zelaya Moreno, acuerdo del Consejo N° 431-2011, se sustenta legalmente en el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término disponer, significa determinar, mandar lo que ha de



hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la Ley y menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal sólo puede ser declarada judicialmente. Segundo, siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones, ésta señala que sólo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando el Regidores emite un acto administrativo, como resoluciones; o de administración, como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite internos, cheques, entre otros; sin embargo, esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo o acto de administración; es decir, estar investido del jus imperium que es la facultad de decisión a través de la designación o del nombramiento. Acto administrativo, es una decisión unilateral, ejecutoria de una administración pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa con el que se crea, modifica o extingue una situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una administración pública, estatal, autonómica o local o institucional. La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa. Uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo, implica que proceda del ente público dotado de capacidad y competencia, siendo nulos de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifiestamente incompetentes y anulables, si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter. Tercero, el uso de la atribución que concede el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Sr. Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. Cuarto, a mayor abundamiento, el cesado Gerente Municipal interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011, que resuelve su cese en el cargo, la misma que originó la Resolución de Alcaldía Nº 684-2011, que declara improcedente el recurso. Dentro de este contexto, la conducta imputada a los Regidores no se puede subsumir de la causal prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén. Sexto, cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese, sólo cabe recurrir a la vía judicial; así también lo entendió posteriormente el cesado Gerente municipal al plantear ante el órgano jurisdiccional una Acción Constitucional de Amparo. Séptimo, los demás actuados por el solicitante de la vacancia sólo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, los mismos que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto. **MEDIOS PROBATORIOS.** Primero, Resolución de Alcaldía Nº 672-2011, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar acto administrativo correspondiente. Medios probatorios 4.4 ofrecido por el Peticionante. Segundo, Resolución de Alcaldía Nº 684-2011, que declara improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011, que resuelve el Cese en el cargo de Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno. Anexo.- 1-A) Auto Admisorio de la Demanda de Acción de Amparo, interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal. 1-B) Queja presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones. Por tanto, pido al honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser rechazada en virtud a los argumentos señalados como descargo. Primero otros si digo, dejo expresa constancia de la serie de irregularidades que se suscitaron dentro de procedimiento, siendo quizá la más grave el que no se haya insertado mi justificación de inasistencia en el acta de sesión del 9 marzo del 2011; es por ello, y en salvaguarda de mis derechos que me vi en la imperiosa necesidad de plantear una queja ante el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, anexo B. Doy lectura a uno de esos hechos, por ejemplo. En dicha sesión se comete en la primera irregularidad, el suscrito había solicitado permiso formalmente ante la Municipalidad Provincial de San Martín, con documento ingresado el 21 febrero 2012, dicho pedido fue reiterado con documento de cargo el 1 marzo 2012. Sin embargo, en un hecho que despierta suspicacias no fue leído al inicio de sesión frustrada ni mucho menos insertada en el acta respectiva, por lo que notifiqué al Jurado Nacional de Elecciones, esta situación para que el procurador de la institución adopte las medidas pertinentes, por mi parte me encuentro evaluando la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes para hacer valer mis derechos que se vieron afectados. Segundo otros si digo, que la presente formulación de descargos, deberá ser insertada en su integridad en el acta de sesión de comuna de su propósito, bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con su respectivos anexos, firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gracias."

Descargo a solicitud de vacancia presentado en 15 folios por el Regidor Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ.



FORMULA DESCARGOS

AL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO:

JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ, DNI 01090456, con dirección domiciliaria en Jr. Juan de la Riva Vasquez 240 Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín Tarapoto respetuosamente digo:

PETITORIO

En la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Concejo Provincial de San Martín Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale, como afectado considero que ésta deberá ser **RECHAZADA** por el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. El acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (Acuerdo de Concejo N° 431-2011-MPSM), se sustenta legalmente en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término disponer que significa determinar, mandar lo que ha hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley ni menos abuso de autoridad, figura **delictiva** cuya responsabilidad personal solo puede ser declarada judicialmente.

2. Siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones éstas señalan que solo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuando el regidor emite un **acto administrativo**, como resoluciones; o **de administración como directivas**, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del **acto administrativo** o acto de administración, es decir, estar investido del "jus imperium", que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento.



ACTO ADMINISTRATIVO

Es una decisión unilateral ejecutoria de una Administración Pública, realizado en el ejercicio de una potestad administrativa, por el que se crea, modifica o extingue una situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una Administración Pública (estatal, autonómico, local o institucional). La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa.

Uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo implica que proceda del ente público dotado de capacidad y competencia, siendo nulos de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifiestamente incompetentes, y anulables, si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter.

3.- El uso de la atribución que concede el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que RESUELVE cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente

4.- A mayor abundamiento el cesado gerente municipal interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve su ceso en el cargo, la misma que originó la Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1-A MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso.

5.- Dentro de este contexto, la conducta imputada a los Regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe

6.- Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese solo cabe recurrir a la vía judicial así también lo entendió posteriormente el cesado gerente municipal, al plantear ante el órgano jurisdiccional una acción constitucional de amparo.

7.- Los demás actuados por el solicitante de la vacancia solo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que **RESUELVE** cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente (*Medio Probatorio 4.4 ofrecido por el peticionante*)

Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1 A MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (*Medio Probatorio 4.9 ofrecido por el peticionante*)

ANEXO:

1A.- Auto admsitorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

1B.- Queja presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.

POR TANTO:

PIDO al Honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser rechazada, en virtud a los argumentos señalados como descargos.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Dejo expresa constancia la serie de irregularidades que se suscitaron dentro del procedimiento, siendo quizás la más grave, el que se no se haya insertado mi justificación de inasistencia en el Acta de Sesión del 09 de marzo de 2012. Es por ello, y en salvaguarda de mis derechos que me vi en la imperiosa necesidad de plantear una Queja ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. (ANEXO 1B).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el Acta de Sesión de Comuna de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con sus respectivos anexos, firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tarapoto, 13 de abril de 2012.



JUZGADO CIVIL. - S.MAYNAS, TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2208-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : ZOILA MARIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO : ARCE VASQUEZ, JUAN CARLOS
: TUANAMA LINAREZ, ASTORGIA DEL ROSARIO
: GARCIA SAAVEDRA, LUIS ARMANDO
: MAINETTO RAZZETO, MARIO HUMBERTO
: GUZMAN RUIZ, CARLOS ENRIQUE
: NAVARRO SALAS, JOSE LUIS
: VASQUEZ RAMIREZ, JULIAN
: PAREDES PINA, ROSA AGUSTINA
: PAREDES FONSECA, KAROL IVETT
DEMANDANTE : ZELAYA MORENO, RICARDO ANTONIO

Tarapoto, Trece de Marzo del Dos Mil Doce.

RESOLUCIÓN NRO. 05

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el oficio N° 145-2012-SMD-SM-1-PJ remitido por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín Tarapoto; Previamente AVOQUESI al conocimiento de los autos el suscrito Juez, por disposición de la Superioridad; en consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, estando a los considerandos de la peticionada resolución; se pasa a calificar la demanda de páginas 18 al 24, con los documentos acompañados: **atendiendo:**
Primero. A que el recurrente acredita legitimación para interponer proceso de amparo, desde que la demanda se funda violación de derechos constitucionales. **Segundo.** A que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 42º del Código Procesal Constitucional, en concordancia con los artículo 424º y 425º del Código Procesal Civil, no advirtiéndose en ellas causales de improcedencia previstas en el artículo 5º y 47º del Código Procesal Constitucional. **Tercero.** A que este juzgado es competente para conocer de esta acción, de conformidad con el artículo 51 del propio Código vigente; por las razones esgrimidas y artículos invocados, **SE RESUELVE:**

1. ADMITIR a trámite la demanda de Amparo Constitucional interpuesta por RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO contra JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ, ROSA AGUSTINA PAREDES PINA y KAROL IVETT PAREDES FONSECA;
2. Dese a la demanda el trámite previsto en el número 53 del Código Procesal Constitucional;
3. COMPRENDASE el emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.
4. CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el plazo de CINCO DÍAS
5. Al primer otros.- TÉNGASE presente
6. Al segundo otros.- TÉNGASE por delegadas las facultades de representación judicial a favor del letrado que autoriza el escrito
7. Notifíquese conforme a ley.

QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITE

Expediente N° J-2012 00184

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ, DNI 01090456, dirección domiciliaria Jr. Juan de la Riva Vásquez 240 Tarapoto, Regidor de la Municipalidad Provincial de San Martín ante Ustedes respetuosamente me presento y digo.

PETITORIO

Que, en ejercicio de mi derecho de petición y al amparo del artículo 158 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, acudo al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para formular **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITE** en la solicitud de vacancia contra 09 regidores, incluida mi persona, que viene tramitándose en la Municipalidad Provincial de San Martín en vista que se han venido suscitando señas irregularidades dentro del desarrollo del procedimiento; pase a resenar las mismas:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El 09 de marzo de 2012 fue convocada la Sesión Extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia de nueve regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín presentada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancate, la misma que no se llevo a cabo por falta de quorum ya que mis colegas consideraron que la forma de citación (carta notarial), era compulsiva e intimidatoria, sin embargo ese mismo día solicitaron nueva sesión respetando las formas acostumbradas de convocatoria, ambos documentos fueron acompañados con mi sello de regidor como respaldo simbólico ya que en esos momentos me encontraba fuera del departamento de San Martín.

2.- En dicha sesión se comete la **primera irregularidad**, el plazo establecido no permito formalmente ante la Municipalidad Provincial de San Martín, con documento ingresado el 21 de febrero de 2012, dicho pedido fue reiterado con documento de cargo 01 de marzo de 2012, sin embargo en el hecho que despierte **suspicacias** no fue leído al inicio de la sesión frustrada y muchos miembros estuvieron ausentes respectiva, por lo que notifiqué al Jurado Nacional de Elecciones esta situación para que el Procurador de la Institución adopte las medidas pertinentes, por mi parte me encuentro evaluando la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes para hacer valer mis derechos que se vieren afectados.

3.- El 19 de marzo de 2012, el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancate hace conocer su **desistimiento** de solicitud de vacancia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, **segunda irregularidad**, tuve conocimiento de la misma d



través de los diarios locales, es decir que **NO SE ME NOTIFICO** no obstante ser parte afectada con dicha solicitud.

4. El miércoles 28 de marzo se llevo a cabo Sesión Extraordinaria, la misma que había sido convocada con un único punto de agenda: la vacancia, sin embargo se quiso ampliar la agenda, lo cual contraviene el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 38 del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto, con este hecho se consuma la **tercera irregularidad**; el primer punto ajeno a la agenda original que se pretendió incluir ilegalmente fue el desistimiento del peticionante Edwin Waldemar Quesquén Chancale y el segundo la incorporación al procedimiento del ciudadano Jarry Mozombite Pinch, por si ello no fuera suficiente ambas solicitudes **NO ME FUERON NOTIFICADAS**, solo tuve conocimiento de las mismas a partir de informaciones periodísticas. Al ver que el Concejo en Pleno no iba a aceptar esta modificación que colisiona contra lo establecido en la ley de la materia es que el Alcalde tuvo que programar una nueva sesión.

5. El día viernes 30 de marzo de 2012 me informo circunstancialmente de la **cuarta irregularidad** al haberse dado cuenta al JNE de la existencia de un segundo pedido de incorporación al procedimiento realizado por el ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup, quien presentó su documentación ante la Municipalidad Provincial de San Martín el **21 de marzo de 2012** pero sin embargo **NO SE ME NOTIFICÓ**

6. A renglón seguido se comete la **quinta irregularidad** ya que mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2012-MPSM, se resuelve incorporar al procedimiento al ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup, en clara contravención a Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente la originada en el Expediente N° 2011-00509, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2011, se puede apreciar que dentro de los Fundamentos de la Decisión en su numeral 2 señala que "*la incorporación de (...) al procedimiento de vacancia fue aceptada por el concejo distrital*

7.- El día viernes 30 de marzo de 2012 fui convocado a nueva Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el 13 de abril de 2012 para tratar la solicitud de vacancia presentada por Edwin Waldemar Quesquén Chancale, el desistimiento de Edwin Waldemar Quesquén Chancale y el apersonamiento de los ciudadanos Jarry Mozombite Pinch y Antonio Atilio Belda Neciosup, con sus respectivos documentos y resultados. ~~Es decir que luego de pasado por lo menos diez días tuve conocimiento oficial de las mismas~~

8. En la remisión de la nueva convocatoria se comete la **sexta irregularidad** al haberse declarado inadmisible el desistimiento del Edwin Waldemar Quesquén Chancale mediante Resolución de Alcaldía N°170-2012-MPSM de fecha de 21 de marzo de 2012 e incorporando al procedimiento de vacancia al ciudadano Jarry Mozombite mediante la Resolución de Alcaldía N° 169 2012, de fecha 21 de marzo de 2012, es decir arbitraria e

Inopinadamente el alcalde como la decisión en ambos casos, considerando claramente Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente la originada en el Expediente N° 2011-00309, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2011, se puede apreciar que dentro de los Fundamentos de la Decisión en su numeral 3 respecto al desistimiento: **"Teniendo en cuenta ello, el concejo distrital tenía la POTESTAD de continuar con el trámite de procedimiento de vacancia, pese a la presentación del desistimiento formulado, (...) En tal sentido, se encuentra a ley lo resuelto por el concejo distrital (...)"**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2 Numeral 20 de la Constitución Política del Estado

Artículo 18, sobre la Obligación de Notificar señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 158; 158.1, 158.2, 158.3, 158.5 (sobre defectos de trámite), señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, (1.1; 1.2, 1.8), Ley de Procedimiento Administrativo General.

Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, elaborado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, en la parte referida a las notificaciones.

PRIMER OTROSI DIGO:

Como decisión grupal los afectados por el pedido de vacancia, hemos decidido **NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de Edwin Waldemar Quesquén Chancatán, **ACEPTAR LA INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO** de y Antonio Atílio Belda Neciosup

SEGUNDO OTROSI DIGO:

Dejo expresa constancia ante el Pleno del JNE, la forma como se viene llevando a cabo este procedimiento, y llegado el momento, establecer las responsabilidades de quienes por razón de su cargo o función vienen pisoteando el Ordenamiento Jurídico de la Nación y consecuentemente el Estado de Derecho.

TERCER OTROSI DIGO:

Que, no obstante tener la posibilidad de impugnar las resoluciones de alcaldía respecto del desistimiento e incorporación de nuevos solicitantes, los nueve afectados con el procedimiento de vacancia hemos decidido no hacerlo, entendiendo que no se debe dilatar más este procedimiento ya que la población sanmartinense merece nuestro máximo



respeto significando que las sesiones de comuna deben estar destinadas a tomar decisiones más provechosas para nuestra provincia.

CUARTO OTROSÍ DIGO:

A no haber señalado domicilio procesal en la ciudad de Lima, estare alerta a las notificaciones que se expidan en la página web del TNE "Consulta de Expedientes Jurisdiccionales"

ANEXOS PROBATORIOS:

- 1.- Carta de permiso solicitado por el suscrito, con fecha de recepción 21 de febrero 2012.
- 2.- Carta de reiteración de permiso solicitado por el suscrito, con fecha de recepción 01 de marzo de 2012.
- 3.- Acta de Sesión Extraordinaria de 09 de marzo de 2012, donde se aprecia que mis cartas de justificación no fueron leídas y menos insertadas en dicho documento.
4. Recortes varios de diarios del departamento de San Martín, donde me fui enterando de las nuevas solicitudes en el procedimiento y las resoluciones que se expedían en la misma.

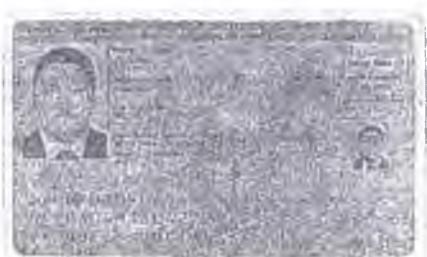
POR TANTO:

Pido a Ustedes ~~en su caso~~ de Oficio, tomar conocimiento de ~~hechos o absentias~~, dentro del uso de sus facultades formular las recomendaciones y/o correctivos de caso.

Parápolo, 02 de abril de 2012



Regidor MPSM





Jurado Electoral Especial de San Martin

Credencial

Otorgada a

JULIAN VASQUEZ RAMIREZ
01090456

Para su reconocimiento como Regidor del Concejo Provincial de SAN MARTIN, departamento de SAN MARTIN, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

San Martín, 29 de Octubre del año 2010

WILFREDO RIOS DEL CASTILLO
Presidente

EVELIN FALCON MEGO **LEI IS IVONNE RAMIREZ CARDENAS**
Miembro Titular Miembro Titular

MELVIN AVELINO RODRIGUEZ ROLDAN
- Secretario

REGISTRO N°
ADVERTENCIA

CARGO

'AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD'

Tarapoto, 21 de Febrero del 2012:

SEÑOR:
 WALTER GRUNDEL JIMENEZ
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.
CIUDAD:

ASUNTO: SOLICITA PERMISO

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle permiso de inasistencia a partir del Miércoles 22 hasta el Miércoles 14 de Marzo del 2012, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo y a las Reuniones de Trabajo de Comisiones Ordinarias y Especiales a la cual integro, por tener que cumplir asuntos personales, por tal motivo solicito justificar mi inasistencia en las fechas indicadas.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde a la presente, me suscribo de usted

Atentamente,

Municipalidad Provincial de San Martín
 Tarapoto
 Presidente: WALTER GRUNDEL JIMENEZ

REUBICADO

Fecha: 21/02/2012
 11:00 - Presidente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN	
MESA DE PARTES	
Nombre: <i>GR</i>	Fecha: <i>21/02/12</i>
Apellido: <i>GR</i>	Firma: <i>GR</i>



C A R G O

"ANIVERSARIO DE LA INTEGRACION NACIONAL DEL RECONCILIACION A NUESTRA DIVERSIDAD"

Tarapoto, 01 de Marzo del 2012

SEÑOR:
WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.
CIUDAD.-

ASUNTO: SOLICITA PERMISO

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle permiso de inasistencia a partir del Jueves 01 hasta el Miércoles 14 de Marzo del 2012, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo y a las Reuniones de Trabajo de Comisiones Ordinarias y Especiales a la cual integro, por tener que cumplir asuntos personales fuera de la ciudad, por tal motivo solicito justificar mi inasistencia en las fechas indicadas.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de San Martín
Terapoto
Sr. Julian VASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD	SAN MARTIN
MESA DE PARTES	
Registro N°	3120
Fecha	01-03-12
Hora	9:18
Nombre	Julian

Municipalidad Provincial de San Martín	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Fecha	01-03-12
Nombre	Julian



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO - PERU

ACTA DE INCONCURRENCIA DE MIEMBROS DE CONCEJO MUNICIPAL LEGALMENTE NOTIFICADOS A SESION
EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO, PARA REALIZARSE EL DIA
VIERNES 09 DE MARZO DEL 2012

Siendo las ocho horas con un minuto del dia Viernes 09 de Marzo del 2012, reunidos en el Auditorio Municipal, ubicado en la Av. 3er. Piso-Sede Municipal, a Convocatoria y notificado legalmente por la Oficina de Secretaria General, por encargo del Sr. Alcalde, Walter GRUNDEL JIMENEZ, a fin de llevarse a cabo la sesion extraordinaria, obteniendo el siguiente resultado:

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, indicó: "Tome lista al Concejo para saber si está completo".

El Sr. Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, señaló: "Seria conveniente otorgar cierta tolerancia a los demás colegas Regidores, en tanto que todavía, yo le pediría Sr. Presidente una tolerancia de cinco minutos a efecto coordinar".

Wilson PEREZ: "El Sr. Presidente del Concejo, el Sr. Alcalde de la provincia de San Martín, está dando cinco minutos de tolerancia a los que inasisten, siendo exactamente las 08.03 a.m., se calculará a las 08.08 a.m."

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, manifestó: "Leer lista a ver hay quorum para abrir la sesion".

Vencido el plazo otorgado por el transcurso del tiempo, se procede a tomar lista de los asistentes.

El Sr. Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, expreso: "Por un asunto de orden, en tanto que la magestad del Concejo se merece esa condición, yo le pediría que usted exhorte a los señores de la prensa a que tuvieran un sector determinado a efecto de que se organice esta sesión extraordinaria".

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, iloco a los periodistas: "Señores periodistas por favor colocarse más allá".

Wilson PEREZ: "Procedemos a pasar lista a los Regidores convocados para la sesión extraordinaria, y debidamente notificados, Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETTO, Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Sra. Astorga del Rosario TUANAMA LINAREZ, Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Ing. José Luis NAVARRO SALAS, Lic. Reynaldo ORELLANA VELA, presente, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, Sr. Julian VASQUEZ RAMIREZ, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, presente, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, presente".

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, señaló: "Cuantos Regidores hay presentes acá en el Concejo".

Wilson PEREZ: "Se Presidente solamente hay dos Regidores".

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, dijo: "En vista de que no hay quorum, vamos a dar quince minutos de tolerancia para tomar nuevamente la lista de los Regidores para este Concejo que ha sido citado".

Wilson PEREZ: "Siendo exactamente las 8:12 a.m., se le da un plazo de quince minutos a los Regidores que se encuentran ausentes por el momento a efecto de que se presenten a dicha sesión, conforme al Artº 13 del Reglamento Interno del Concejo, Sr. Alcalde, Presidente del Concejo".

Por el transcurso del tiempo ya se ha vencido el plazo a los Regidores que no se presentan puntualmente a la sesión, se procedera a llamar lista a los Regidores no convocados del Concejo Municipal, Abog. Mario Mainetto RAZZETTO, Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Sra. Astorga del Rosario TUANAMA LINAREZ, Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Ingº José Luis NAVARRO SALAS, Lic. Reynaldo ORELLANA VELA, presente, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, Sr. Julian VASQUEZ RAMIREZ, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, presente, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, presente".

Tarapoto
Lunes 12 de Marzo del 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERU

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, menciono: "El Secretario verifica el quórum"

Wilson PEREZ: "Verificando los asistentes al Concejo Municipal, se verifica que no hay quórum para sesionar Sr. Presidente"

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, menciono: "Sr. Secretario yo creo que hay que levantar la sesión porque no hay quórum, se hará cumplir" "pregunta si el solicitante ha venido"

Wilson PEREZ: "Se encuentra presente el solicitante de vacancia, Waldemar QUESQUEN CHANCAFE"

La Sra. Representante del Sr. Edwin QUESQUEN CHANCAFE, Abog. Betty Marcelina GIRALDO ALBINAGORTA. "Vengo en representación del Sr. QUESQUEN CHANCAFE y él no se encuentra presente por motivos personales y debido al amedrentamiento del que ha sido víctima y viene siendo víctima hasta el día de hoy, como consecuencia de la solicitud de vacancia de los 09 Regidores que no se encuentran presentes en esta sala, en esta sesión de Concejo pese a estar debidamente notificados, desconozco los motivos o si existe algún documento con el cual dichos Regidores hayan justificado su inasistencia, pero solicito en este acto, que en mento a lo establecido en el Artº 12 del Reglamento Interno se sirva dar lectura de dichos documentos o dicha justificación a los mismos".

El Sr. Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, expresó: "Sr. Presidente, debiera conocerse que los demás colegas Regidores han sido debidamente notificados, en razón de que corresponde a definir primero esta situación, debido a la ausencia masiva de los demás Regidores"

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, manifestó: "Que responda el secretario"

Wilson PEREZ: "Sr. Presidente, todos los miembros del Concejo han sido notificados legalmente, vía notarial a través de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de San Martín, de conformidad al Artº 12 del Reglamento Interno del Concejo"

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, manifestó: Si han sido notificado"

El Sr. Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, solito: "Sr. Presidente, pediría al Concejo Municipal que se lea la lectura si hubiera documento alguno, del apersonamiento de la Abogada que acaba de hacer uso de la palabra"

Wilson PEREZ: "Reg. PONCE DE LEON, hay un escrito presentado por el Sr. Edwin QUESQUEN CHANCAFE, le dare lectura Tarapoto 09 de Marzo de 2012, Sr. Walter GRUNDEL JIMENEZ, Alcalde la Provincia de San Martín. Asunto, Acreditación de Abog. Betty Marcelina GIRALDO ALBINAGORTA, de mi consideración, por la presente siendo cumplimente y así mismo permitirle comunicarle la acreditación de la Abog. Betty Marcelina GIRALDO ALBINAGORTA, que en mi representación asistirá a la sesión de Concejo Extraordinaria realizada para el día 09 de marzo y haga uso de la palabra en solicitud de la vacancia peticionada por mi persona, atentamente Edwin QUESQUEN CHANCAFE, DNI N° 01109297. Esta acreditada".

El Sr. Alcalde, Emp. Walter GRUNDEL JIMENEZ, finalizó: "Srs. Regidores, al no haber quórum damos por terminada la sesión"

El Sr. Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, solicitó: "Sr. Presidente, al haber ausencia, porque esto es definitivamente, estamos constatando que ha existido una debida notificación a los demás Regidores, en todo caso el Concejo Municipal se debe reservar las acciones legales que pudieran ser convenientes para que haya un transcurso natural, normal y regular de las acciones que corresponden a las funciones del Concejo Municipal, dentro de estas es asistir a las sesiones extraordinarias y ordinarias"

El presidente: "Sr. Presidente, al no haber quórum"

que se da por terminada

Gregorio Orellana N. 700 - TARAPOTO
Tel. 062-3222351



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ

El Sr. Alcalde, Cmp. Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, finaliza su discurso que el jefe de la mesa de trabajo de los regidores, señala que el Sr. Alcalde, debe hacer lo que el Alcalde, debe hacer, es decir, convocar a los regidores a una sesión extraordinaria, para informarles que el Sr. Alcalde, no ha cumplido con su deber de convocar a los regidores.

El Sr. Representante del Sr. Edwin QUESQUÉN CHANCA, ABE, Apoderado, Betty MARIANA GÓMEZ, ABE, se dirige a la mesa de trabajo, solicita que se le bragué la reunión, ante la falta de acuerdo de los regidores, para que el Sr. Alcalde, deje de hacer lo que el Alcalde, debe hacer.

Wilson MIRIBAL, Presidente de la mesa de trabajo, señala que el 60% de los regidores, que se sometieron a la votación, se dejó constancia la inasistencia de los seis regidores quienes han sido expuestos a citados mediante carta oficial, y que en los mismos, se dejó la inasistencia del Abog. Mario Humberto MACHETTO RAZETTO, DNI 10110111, Luis Armando GARCIA SAavedra, DNI 10100000, Carlos Enrique GUTIÉRREZ RUIZ, Sra. Astorga del Rosario ITANAMA LIMAIRE, Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, DNI 10100000, Luis NAVARRO SALAS, presente, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, Señor Walter GRUNDEL JIMÉNEZ RAMIREZ, se dejó constancia la inasistencia conforme al Art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 13, se establece lo siguiente: que el Alcalde, no convoca a su sesión, deberá informar a los regidores, que aunque de acuerdo a la legislación, tienen el deber de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de la inasistencia para efectos de la legislación. Al finalizar el Sr. Alcalde, hace lo mismo.

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunel Jiménez
ALCALDE

Presidente del Concejo de San Martín
TARAPOTO
Dra. Rosa Agustina Paredes Piña
Regidora

Concejo Provincial de San Martín
TARAPOTO

Gregorio Díaz Gómez N° 60 TARAPOTO
Telf. 043-572351

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Se da la palabra a la señora Rosa Paredes."

La Sra. Regidora Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, manifiesta: "Sr. alcalde, colegas Regidores, y colega Regidora, quien le habla es Rosa Agustina Paredes Piña, DNI N° 01064601, con dirección domiciliaria en el jirón Ricardo Palma N° 1160, barrio Huayco - Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín - Tarapoto, respetuosamente digo: PETITORIO. En la solicitud de vacancia del cargo de nueve Regidores del Concejo Provincial de San Martín- Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chanca; como afectada considero que ésta deberá ser rechazada por el Consejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHO: Primero, el acuerdo de cesar al Gerente Municipal, Ricardo Zelaya Moreno, Acuerdo del Consejo N° 431-2011-MPSM, se sustenta legalmente en el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades,



norma que emplea el término: "disponer"; que significa determinar, mandar lo que ha de hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la Ley, ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal sólo puede ser declarada judicialmente. Segundo, siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones, ésta señala que sólo se pueden invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando el Regidor emite un acto administrativo como resoluciones, o de administración como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo, éstos sólo se puede dar si se cumple con los requisito de la validez del acto administrativo o acto de administración; es decir, estar investido del *jus imperium*, que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento. Tercero, el uso de la atribución que concede el numeral 30º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, no implica el ejercicio de función administrativa lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar acto administrativo correspondiente. Cuarto, a mayor abundamiento el cesado Gerente Municipal, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A/MPSM, que resuelve su cese en el cargo, la misma se originó la Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-1A/MPSM, que declara procedente el recurso. Quinto, dentro de este contexto la conducta imputada a los regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe. Sexto, cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente el causal de cese, sólo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo entendió posteriormente el Cesado Gerente Municipal, al plantear ante el Órgano Judicial una Acción Constitucional de Amparo. Séptimo, los demás actuados por el solicitante de la vacancia, sólo tienen carácter referencial, y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto. **MEDIOS PROBATORIOS:** Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A/MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite cinco de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, (medio probatorio que adjuntamos 4.4 ofrecido por el Peticionante). Segundo medio probatorio, Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-1A/MPSM, que declara improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A/MPSM, que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, (medio probatorio 4.9 ofrecido por el Peticionante). Acompaño a mi descargo los siguientes anexos: 1-A) Auto Admisorio de la Demanda de Acción de Amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal, 1-B) copia de la parte pertinente de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente. 1-C) Consulta procedimental enviado al Jurado Nacional de Elecciones. Por lo tanto, pido al honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser rechazada en virtud de los argumentos señalados como descargos. Primer otro si digo, que la facultad de aceptar desistimientos y apersonamiento en procesos de vacancia, corresponde al Consejo Municipal, conforme puede apreciarse en la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, donde claramente establece que: el Concejo distrital tenía la potestad de continuar con el procedimiento de vacancia pese a la pretensión del desistimiento. Anexo 1-B, que voy a dar lectura las partes pertinentes para que pueda constar en acta y para poder también visualizar un poco más este tema. Es una resolución de vacancia solicitada en el Consejo Distrital de Villa María del Triunfo. Dice: "En la fecha indicada se reunió al Consejo Distrital con el fin de tratar la solicitud de vacancia presentada, en dicha sesión se procedió a someter a votación el pedido de desistimiento, presentado por Christopher David Benites Hinostroza, y en virtud de dicho resultado la votación de la solicitud de vacancia." En otro considerando dice: "Teniendo en cuenta de ello, el Concejo Distrital tenía la potestad de continuar con el trámite del procedimiento de vacancia, pese a la presentación del desistimiento formulado, al existir el apersonamiento de José Aquino Vidal Saavedra, quien solicita ser legitimado como el solicitante de la vacancia y por considerar que la continuación de dicho procedimiento importase un interés general." Con éste estamos probando que la solicitud de desistimiento presentado debería haber sido aprobado por el Concejo Municipal. Segundo otro si digo, que respecto al desistimiento e incorporación de nuevos ciudadanos al procedimiento de vacancia y no obstante la existencia de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, que establece que son potestad del Concejo, formule consulta procedimental al Ente máximo respecto de este tema, consulta que debió realizar con seriedad y profesionalismo el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín, presento el anexo 1-C) en donde he solicitado una consulta al pleno del Jurado Nacional de Elecciones que voy a dar lectura: "Consulta procedimental, expediente número J-2012-00184, señores miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Rosa Agustina paredes Piña DNI Nº 01064601, dirección domiciliaria en el jirón Ricardo Palma Nº 1160, barrio huayco – Tarapoto, regidora de la Municipalidad Provincial de San Martín, ante ustedes respetuosamente me presento y digo: que en el expediente de la referencia sobre vacancia de nueve regidores que viene tramitándose en la Municipalidad Provincial de San Martín, recurro a ustedes en vía de consulta respecto de algunos pasos procedimentales que desde mi punto de vista no están claramente definidos. **CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS.** El 29 febrero de 2012, el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, presenta su solicitud de vacancia de nueve regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, presentada; el 19 marzo de 2012, el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, hace conocer su desistimiento de solicitud de vacancia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín; el 20 marzo de 2012 el ciudadano Jarry Mozombie Pinchi, solicita su incorporación al procedimiento de vacancia con documento ingresado por mesa de partes a la Municipalidad Provincial de San Martín. El 21 marzo de 2012, el ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup, solicita su incorporación al procedimiento de vacancia con documento ingresado por mesa de partes a la Municipalidad Provincial de San Martín. **CONSULTAS ESPECÍFICAS RESPECTO AL DESISTIMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE NUEVOS CIUDADANOS.** Uno.- ¿Quién acepta el desistimiento, el Concejo Municipal en pleno o el Alcalde Provincial? Dos.- ¿Quién acepta la incorporación al procedimiento de nuevos ciudadanos, el Concejo Municipal en pleno o el Alcalde Provincial? **CONSULTA RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO.** Jurídicamente el desistimiento aceptado poner fin al proceso. Si la potestad es del pleno del Concejo Municipal y éste acepta el desistimiento, ¿tendría que debatirse los temas de vacancia y de incorporación de nuevos ciudadanos al procedimiento?

Entiendo que ello resultaría innecesario e inoficioso dada las consecuencias jurídicas de la aceptación del desistimiento. Resultará de medular importancia que me den una respuesta en la brevedad, entendiendo que la sesión extraordinaria para ver el tema de vacancia está programada para el viernes 13 abril; consecuentemente, la absolución de las consultas formuladas evitarán que el procedimiento contenga vicios que ocasionen cualquier nulidad futura. Al no haber señalado domicilio procesal en Lima y dada la urgencia de la respuesta requerida le informó que estaré atenta a cualquier notificación publicada en la web del Jurado Nacional de Elecciones, o en todo caso agradeceré tener en cuenta mi correo electrónico Rapp58@hotmail.com, para el envío de cualquier respuesta. Atentamente Rosa Agustina Paredes Piña regidora." Al respecto debo informarles de que el día de ayer vía teléfono, me ha indicado la Secretaría de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones que me van a dar respuesta a través de una resolución el lunes o el martes. Tercer otro si digo, que dejo constancia de la abierta parcialización en el procedimiento mostrada por el Secretario General y el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín. Acciones como la remisión al Jurado Nacional de Elecciones del acta de sesión del 9 marzo donde se omitía la justificaciones por inasistencia de mis colegas Karol Ivett Paredes Fonseca y Julián Vásquez Ramírez, o el Informe Legal N° 2012-AOJ-MPSM, en el que no se acepta el desistimiento de Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, señalando en su último párrafo para que subsane ante el funcionario Secretario General de la Municipalidad Provincial de Lamas, probablemente la diligencia mostrada en el procedimiento impidió que se percatare de que se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de San Martín. Cuarto otro si digo, que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el acta de sesión de comuna de su propósito, bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con sus respectivos anexos. Firmado el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tarapoto, 13 abril 2012. Rosa Agustina Paredes Piña. Regidora.

Descargo a solicitud de vacancia presentado en 12 folios por la Regidora Prof. Rosa Agustina Paredes Piña.



SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

fecha

FORMULA DESCARGOS

AL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO:

ROSA AGUSTINA PAREDES PINA DNI N° 01064601, con dirección domiciliaria en el Jr. Ricardo Palma 1160 Barrio Huayco-Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto respetuosamente digo:

PETITORIO

En la solicitud de vacancia del cargo de nueve regidores del Concejo Provincial de San Martín Tarapoto, formulada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, como afectada considero que ésta deberá ser **RECHAZADA** por el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación pongo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. El acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (Acuerdo de Concejo N° 431 2011-MPSM), se sustenta legalmente en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término **disponer** que significa determinar, mandar lo que ha hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal solo puede ser declarada judicialmente.

2.- Siguiendo el criterio jurisprudencial mayontario del Jurado Nacional de Elecciones estas señalan que solo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuando el regidor emite un **acto administrativo** como resoluciones; o **de administración** como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo esto solo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo o acto de administración, es decir, estar investido del "jus imperium", que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento.

ACTO ADMINISTRATIVO

Es una decisión unilateral ejecutoria de una Administración Pública, realizada en el ejercicio de una potestad administrativa por el que se crea, modifica o retira que una situación jurídica individualizada. El acto administrativo proviene de una Administración Pública (estatal, autonómico, local o institucional). La declaración debe ser consecuencia del ejercicio de potestad administrativa.

Uno de los elementos constitutivos más importantes es la regularidad del acto administrativo implica que proceda del ente público dotado de capacidad y competencia siendo nulos de pleno derecho los actos procedentes de órganos manifestamente incompetentes, y anulables, si la ausencia de competencia no reviste el indicado carácter.

3.- El uso de la atribución que concede el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que RESUELVE cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

4.- A mayor abundamiento el cesado gerente municipal interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011 A MPSM que resuelve su ceso en el cargo, la misma que originó la Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1-A MPSM que declara **IMPROCEDENTE** el recurso.

5.- Dentro de este contexto, la conducta imputada a los Regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale

6.- Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese solo cabe recurrir a la vía judicial así también lo entendió posteriormente el cesado gerente municipal, al plantear ante el órgano jurisdiccional una acción constitucional de amparo.

7.- Los demás actuados por el solicitante de la vacancia solo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto.



MEDIOS PROBATORIOS

1.-Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que **RESUELVE** cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acapite 5 de su parte considerativa señala que es necesario **dictar el acto administrativo** correspondiente (*Medio Probatorio 4.4 ofrecido por el peticionante*)

2. Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1 A MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (*Medio Probatorio 4.9 Ofrecido por el peticionante*)

ANEXOS:

1A. Auto admisorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

1B.- Copia de la parte pertinente de la Resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones N° 0572-2011-JNE Recaída en el Expediente

1C. Consulta procedimental enviada al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

POR TANTO:

PIDO al Honorable Concejo Provincial de San Martín, que la solicitud de vacancia debe ser **rechazada**, en virtud de los argumentos señalados descargos

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que la facultad de aceptar desistimientos y apersonamientos en procesos de vacancia corresponde al Concejo Municipal, conforme puede apreciarse en la Resolución del Pleno del JNE N° 0572-2011-JNE donde claramente establece que "...**EL CONCEJO DISTRITAL TENÍA LA POTESTAD** de continuar con el **procedimiento de vacancia**, pese a la **presentación del desistimiento...**" (ANEXO 1B)

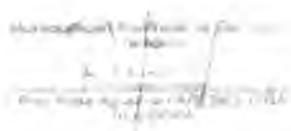
SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, respecto al desistimiento e incorporación de nuevos ciudadanos al procedimiento de vacancia y no obstante la **existencia de la Resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones N° 0572-2011-JNE** que establece que son **POTESTAD** del Concejo, formule consulta procedimental al

máximo ente electoral respecto de este tema, consulta que debió realizar con seriedad y profesionalismo el asesor legal de la municipalidad (ANEXO 1C).

TERCER OTROSÍ DIGO: Que dejo constancia de la abierta parcialización en el procedimiento mostrada por el Secretario General y el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín, acciones como la remisión al Jurado Nacional de Elecciones del acta de sesión del 09 de marzo donde se omitía las justificaciones por inasistencia de mis colegas Karol Ivett Paredes Fonseca y Julian Vásquez Ramírez o el Informe Legal N°-2012-AJ-MPSM en el que no se acepta el desistimiento de Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, señalando en su último párrafo " para que subsane ante el funcionario Secretario General de la **Municipalidad Provincial de Lamas**" probablemente la diligencia mostrada en el procedimiento impidió que se percatare que se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de San Martín.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el Acta de Sesión de Comuna de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con sus respectivos anexos, firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tarapoto, 13 de abril de 2012.





AVICEXO A

JUZGADO CIVIL - S.MAYNAS. TARAPOTO
EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2208-JR-CL-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : ZOILA MARIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO : ARCE VASQUEZ, JUAN CARLOS
: TUANAMA LINAREZ, ASTORGIA DEL ROSARIO
: GARCIA SAAVEDRA, LUIS ARMANDO
: MAINEITO RAZZETO, MARIO HUMBERTO
: GUZMAN RUIZ, CARLOS ENRIQUI
: NAVARRO SALAS, JOSE LUIS
: VASQUEZ RAMIREZ, JULIAN
: PAREDES PINA, ROSA AGUSTINA
: PAREDES FONSECA, KAROL IVETT
DEMANDANTE : ZELAYA MORENO, RICARDO ANTONIO

Tarapoto, Trece de Marzo del Dos Mil Doce.

RESOLUCIÓN NRO. 05

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el oficio N° 145-2012-SMD-SM-1-PI remitido por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto; Previamente AVOQUESE al conocimiento de los autos el **suscrito juez, por** disposición de la Superioridad; en consecuencia en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, estando a los considerandos de la peticionada **resolución**; se pasa a calificar la demanda de páginas 18 al 24 con los documentos acompañados; y **atendiendo**: Primero. A que el recurrente acredita legitimación para interponer **proceso de amparo**, desde que la demanda se funda **violación de derechos constitucionales**. Segundo. A que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 42º del Código Procesal Constitucional, en concordancia con los artículo 424º y 425º del Código Procesal Civil, no advirtiéndose en ellas causales de improcedencia previstas en el artículo 5º y 47º del Código Procesal Constitucional. Tercero. A que este juzgado es competente para conocer de esta acción, de conformidad con el artículo 51 del propio Código vigente; por las razones esgrimidas y artículos invocados. **SE RESUELVE**:

1. ADMITIR a trámite la demanda de **Amparo Constitucional**, interpuesta por RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO contra JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, MARIO HUMBERTO MAINEITO RAZZETO, CARLOS ENRIQUI GUZMAN RUIZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ, ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA y KAROL IVETT PAREDES FONSECA.
2. Dése a la demanda el trámite previsto en el numero 53 del Código Procesal Constitucional;
3. COMPRENDASE el emplazamiento al **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**
4. CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el **plazo de CINCO DIAS**
5. Al primer otros.- TÉNGASE presente.
6. Al segundo otros.- TÉNGASE por delegadas las facultades de representación judicial a favor del letrado que autoriza el escrito.
7. Notifíquese conforme a ley. | / /



NORMAS LEGALES

445969

En la fecha 13 de marzo de 2011 se manifiesta la existencia de sentencia condenatoria.

Finalmente, con fecha 25 de noviembre de 2010 el JNE emite el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo.

Sobre el pedido de desistimiento de la solicitud de vacancia

Con fecha 8 de abril de 2011 Christopher David Bentz Hernández presenta al Jurado Nacional de Elecciones su desistimiento de la petición de vacancia del regidor Juan César Pinto Peralta (solicitante) que se dejó sin efecto los trámites iniciados por el recurrente y con fecha 12 de abril de 2011, solicita que dicho desistimiento sea remitido al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo.

En virtud de ello mediante Oficio N° 1575-2011-SG-INI de fecha 13 de abril de 2011 y notificado el 14 de abril de 2011 se comió traspaso de dicha solicitud a Sra. Barrera Vásquez alcaldesa del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo a efectos de informarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles sobre las acciones tomadas.

Sobre el pedido de vacancia de José Aquino Vidal Saavedra

Con fecha 10 de mayo de 2011 José Aquino Vidal Saavedra, vecino del distrito de Villa María del Triunfo solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que se le tergje legítimamente como solicitante de la vacancia del regidor Juan César Pinto Peralta y que, en consecuencia, el concejo distrital lo notifique para la sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2011.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Auto N° 2, de fecha 16 de mayo de 2011 y notificado en la fecha, dispuso tener traspaso de la solicitud presentada por José Aquino Vidal Saavedra al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo.

El concejo distrital mediante Auto N° 25-2011-SG/MYT, de fecha 20 de mayo de 2011 informó que, en mérito del Auto N° 2, reprogramó la sesión extraordinaria para tratar el tema de la vacancia para el 24 de mayo de 2011.

Sobre la sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2011

En la fecha indicada se reunió el concejo distrital con el fin de tratar la solicitud de vacancia presentada. En dicha sesión se procedió a someter a votación el pedido de desistimiento presentado por Christopher David Bentz Hernández y en virtud de dicho resultado la votación de la solicitud de vacancia.

Respecto al desistimiento presentado, el concejo distrital acordó rechazar el pedido por (13) votos a favor y uno (1) en contra. Por tal motivo, se procedió con la votación de la solicitud de vacancia del regidor Juan César Pinto Peralta.

La votación de dicha solicitud fue de nueve (9) votos a favor de la vacancia, cero (0) en contra y cinco (5) abstenciones, por lo que, al no obtenerse el número legal de votos se declaró improcedente la vacancia presentada.

Posteriormente dichas votaciones se plasmaron en los siguientes acuerdos: Acuerdo de Concejo N° 25-2011-SG-MYT, a través del cual se dejó constancia de que no se aceptaba el pedido de desistimiento presentado por Christopher David Bentz Hernández y el Acuerdo de Concejo N° 25-2011-SG-MYT, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra el regidor.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de mayo de 2011 José Aquino Vidal Saavedra interpuso ante el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo recurso de apelación contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha argumentando que pese a la existencia de la sentencia condenatoria dictada en contra del regidor

Juan César Pinto Peralta, quien desistió de su derecho a votar en la sesión extraordinaria, la causal establecida en el artículo 10 numeral 1 de la LOM.

Agrega que, a la fecha de interposición del recurso de apelación, no le ha sido notificado el acuerdo de concejo de fecha 24 de mayo de 2011 a su domicilio real o procesal por lo que se reserva el derecho de fundamentarlo tan pronto como sea notificado.

Posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2011, José Aquino Vidal Saavedra fundamente jurídicamente ante el Jurado Nacional de Elecciones el recurso de apelación, pese a que se acordó con los regidores por el no le fue notificado el acuerdo de concejo que declaró improcedente la solicitud de vacancia. Dicho recurso de apelación dio al presente expediente jurisdiccional.

El recurso de apelación presentado se sistematiza en lo siguiente:

a) En la sesión extraordinaria no se valoraron los medios de prueba presentados, pues los regidores se limitaron a levantar la mano para manifestar su conformidad o no con la solicitud de vacancia.

b) Cinco (5) regidores del concejo distrital se abstuvieron de votar, lo cual implica un desacato a lo establecido en la LOM.

c) Los regidores del concejo distrital no tuvieron declarar por escrito la posición del regidor Juan César Pinto Peralta con respecto a la solicitud de vacancia.

Sobre el recurso de reconsideración

El regidor Juan César Pinto Peralta, con fecha 13 de mayo de 2011 interpuso ante el propio concejo un recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo mencionado el 24 de mayo de 2011, sustentándose en:

decreto en que, toda vez que hubieren abstenciones de cinco (5) regidores en la votación de la solicitud de vacancia, lo cual atenta contra lo establecido en la ley ya que la LOM no permite la abstención.

iii) El concejo distrital debió aceptar el desistimiento presentado por Christopher David Bentz Hernández dejando a salvo el derecho de terceros legítimos.

c) Debe tenerse en cuenta que, a la fecha, no tiene ninguna sentencia condenatoria, ya que, le acuerdo con la resolución expedida por el 39° JP se encuentra rehabilitado.

Sobre los pedidos de nulidad presentados por el regidor ante el Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 14 de junio de 2011 Juan César Pinto Peralta sometió al Jurado Nacional de Elecciones que se declarase no ligado al recurso de apelación presentado por José Aquino Vidal Saavedra, por existir en el mismo de reconsideración, entre otras cosas:

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2011, solicita la nulidad de la Resolución N° 532-2011-JNE, del 17 de junio de 2011, a través de la cual se regló a la alcaldesa del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo que elevase el recurso de apelación interpuesto por José Aquino Vidal Saavedra. Dicha solicitud de nulidad se sustenta en la existencia del recurso de reconsideración. El concejo distrital debe señalar hora y fecha para la reunión que se le seguirá para resolvéndolo.

QUESTIUNES EN DISCUSIÓN

a) Si procede emitir resolución sobre el acuerdo considerando el pedido de desistimiento de la solicitud de vacancia y los pedidos de reconsideración y nulidad formulados por el regidor afectado.

b) Si se configura la causal establecida en el artículo 22 numeral 6 de la LOM respecto de Juan César Pinto Peralta, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, pese a la resolución de rehabilitación dictada por el 39°JP.

445970

NORMAS LEGALES

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto del desistimiento de la solicitud de vacancia e incorporación de José Aquino Vidal Saavedra al procedimiento de vacancia

1. En artículo 189, numeral 189.6, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apercibido en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 (diez) días desde que fueron notificados del

Por su parte el numeral 189.7 de cuerpo legal mencionado establece que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos, considera que podría estar afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

2. La incorporación de José Aquino Vidal Saavedra al procedimiento de vacancia fue aceptada por el concejo distrital ya que a partir de su solicitud le fue notificada la convocatoria a sesión extraordinaria para el 24 de mayo de 2011, tanto a su domicilio real como procesal, tal como se advierte del expediente administrativo remitido por el concejo distrital. Así también se le notificaron los acuerdos de concejo de fecha 24 de mayo de 2011, a través de los cuales se resolvió no aceptar el pedido de desistimiento de la solicitud de vacancia presentada por Christopher David Benítez Hinostroza y declarar improcedente dicha solicitud de vacancia.

3. Teniendo en cuenta ello, el concejo distrital tenía la potestad de continuar con el trámite del procedimiento de vacancia, pese a la presentación del desistimiento formulado al existir el apercibimiento de José Aquino Vidal Saavedra quien solicita ser legitimado como el solicitante de la vacancia y por considerar que la continuación de dicho procedimiento importaría un interés general.

En tal sentido, se encuentra arreglado a ley lo resuelto por el concejo distrital en el Acuerdo de Concejo N° 25-2011/MVMT de fecha 24 de mayo de 2011

Respecto a la interposición del recurso de reconsideración y pedidos de nulidad del regidor afectado

4. En el caso de autos se aprecia que contra el acuerdo de concejo de fecha 24 de mayo de 2011 que declaró improcedente la solicitud de vacancia, en la misma fecha, el regidor afectado interpuso un recurso de reconsideración, argumentando que el citado acuerdo deviene en nulo toda vez que hubieron abstenciones de cinco (5) regidores en la votación lo que contravino lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LPAG.

5. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 23 de la LOM establece que "el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores ante el respectivo concejo municipal"; por otro lado, el numeral 1 del artículo 206 de la LPAG, establece que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente" (recurso de reconsideración, apelación y de revisión).

6. En el caso que nos ocupa se rechazó la solicitud de vacancia del cargo de regidor de Juan César Panto Peralta. Ya que este anunciamiento lo favoreció, no existe agravio alguno. Con relación a ello, este órgano colegiado emitió pronunciamiento en la Resolución N° 320-2010-JNE.

Además, la interposición del citado recurso por parte de Juan César Panto Peralta carece de rationalidad, pues se beneficia con la decisión tomada por el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo.

7. Asimismo, conforme el artículo 208 de la LPAG, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva

prueba, salvo en los casos en los que el concejo no sea la única instancia que resuelve. En autos se constata que en el recurso interpuesto por el regidor afectado no se adjuntan nuevos elementos probatorios de que el concejo forme convicción y proceda emitir nuevo pronunciamiento, razón por la cual no es procedente la admisión del citado recurso.

8. Respecto del recurso de reconsideración del regidor afectado relativo a la nulidad del acuerdo de concejo, conforme establece el numeral 2 del artículo 11 de la LPAG, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; por ende, la nulidad debe ser invocada en un recurso de apercibimiento no de reconsideración (que es visto por la misma autoridad); pues la decisión que se resuelve en primera instancia será vista por el órgano superior, es decir, el Jurado Nacional de Elecciones.

9. Por lo expuesto, el regidor afectado debió interponer recurso de apelación y no de reconsideración, y sustentar con el la nulidad que pretende tanto más si ya existe un recurso de apelación alegado por José Aquino Vidal Saavedra, pedido que se rechazó. En consecuencia, pretender la resolución de la reconsideración existiendo la apelación debe ser considerada una conducta dilatoria.

10. Adicionalmente cabe señalar que teniendo en cuenta los principios de economía y eficiencia procesal previstos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes intervenientes en el procedimiento de declaración de vacancia, resulta necesario expedir una resolución que resuelva el fondo de la pretensión en el plazo más breve posible, por cuanto el presente proceso lleva más de tres meses sin que se emita pronunciamiento.

Respecto del caso concreto

a) Defectos en el proceso electoral de elección y proclamación de candidatos

11. Es necesario señalar que uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE (artículo 5 1 a) – adelante Reglamento) es el de "ser ciudadano en ejercicio y en posesión del derecho de sufragio. Tienen suspendido el ejercicio de la ciudadanía quienes resulten afectados por las resoluciones judiciales señaladas en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la LOE, las que deben estar consentidas y/o ejecutadas".

Por otro lado, conforme lo estableció el artículo 18 del Reglamento, cualquier candidato a quien se le impone una condena, consentida o ejecutada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos, será excluido de la fórmula o lista de la que forme parte en etapa del proceso electoral. Como se advierte, esta disposición tiene por finalidad garantizar que los candidatos que sean electos y proclamados no cuenten con condena vigente, más allá del momento en que se presente el pedido.

12. De las normas referidas en el considerando 2 es un requisito indispensable para ser candidato a regidor no tener suspendido el ejercicio del derecho a la ciudadanía por contar con sentencia condenatoria vigente, por lo que, independientemente de que las elecciones se llevaran a cabo el pasado 3 de octubre de 2010, y en la medida que aun a la fecha de la solicitud de exclusión no se habían proclamado los resultados definitivos del proceso electoral, debió disponerse la exclusión del referido candidato.

No obstante, no se le puede excluir como candidato a regidor para el Concejo Distrital de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, pues ha concluido el proceso electoral en el que fue elegido (Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum 2010), es decir, la etapa en la que se le debía excluir se ha agotado por aplicación de la preclusión.

Corresponde analizar, si al momento de asumir el cargo para el que fue elegido, esto es el 1 de enero de 2011, se configuró la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

74 NORMAS LEGALES

100

4. Versetzen der Tropen in einen anderen Raum

1. The GIST and its clinical presentation. *Journal of Clinical Oncology* 2000; 18: 111-117.

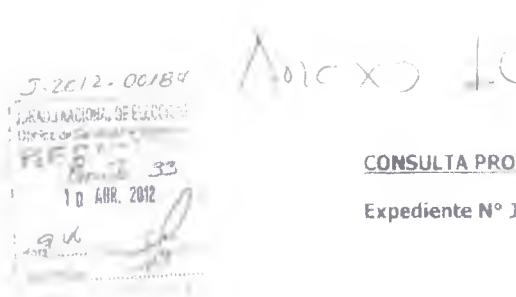
1. The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication of the Society of the American Revolution.

1120 J. Neurosci., November 1, 2006 • 26(44):1113–1120

Consequently, we conclude that \mathcal{C} is not a \mathcal{C}_0 -category, and \mathcal{C} is not a \mathcal{C}_1 -category.

• **Geodatenbank** über China: Provinz-Spezifische Datenbanken für alle Provinzen und Autonome Regionen der Volksrepublik China (V.R. China) mit über 100.000 Orten, 100.000 Straßen und 100.000 Gebäuden.

PROCEDURES



CONSULTA PROCEDIMENTAL

Expediente N° J-2012-00184

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

Rosa Agustina Paredes Piña, DNI N° 01064601, dirección domiciliaria en el Jr. Ricardo Palma 1160-Barrio Huayco-Tarapoto, Régidora de la Municipalidad Provincial de San Martín, ante Ustedes respetuosamente me presento y digo:

Que, en el expediente de la referencia sobre vacancia de 09 regidores, que viene tramitándose en la Municipalidad Provincial de San Martín, recurro a Ustedes en vía de consulta, respecto de algunos pasos procedimentales que desde mi punto de vista no están claramente definidos

CRONOLOGIA DE LOS HECHOS

1. *El 29 de febrero de 2012 el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale, presenta su solicitud de Vacancia de nueve regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín presentada.*

2. *El 19 de marzo de 2012, el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancale, hace conocer su desistimiento de solicitud de vacancia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.*

3. *El 20 de marzo de 2012, el ciudadano Larry Mozombite Pintilí, solicita su incorporación al procedimiento de vacancia con documento ingresado por mesa de partes a la Municipalidad Provincial de San Martín.*

4. *El 21 de marzo de 2012 el ciudadano Antonio Atilio Berda Neciosup, solicita su incorporación al procedimiento de vacancia con documento ingresado por mesa de partes a la Municipalidad Provincial de San Martín.*

1.- CONSULTAS ESPECÍFICAS RESPECTO DEL DESISTIMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE NUEVOS CIUDADANOS:

1. *¿Quién acepta o no el desistimiento, el Concejo Municipal en Pleno o el Alcalde Provincial?*

2. *¿Quién acepta la incorporación al procedimiento de nuevos ciudadanos, el Concejo Municipal en Pleno o el Alcalde Provincial?*



II.- CONSULTA RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO:

Jurídicamente el desistimiento aceptado pone fin al proceso. Si la potestad es del Pleno del Concejo Municipal y este acepta el desistimiento, ¿Tendrá que debatirse los temas de vacancia y de incorporación de nuevos ciudadanos al procedimiento? Entiendo que ello resultaría innecesario e inoficioso dada las consecuencias jurídicas de la aceptación del desistimiento.

Resultaría de medular importancia que me den una respuesta en la brevedad, entendiendo que la Sesión Extraordinaria para ver el tema de vacancia está programada para el viernes 13 de abril, consecuentemente la absolución de las consultas formuladas evitarán que el procedimiento contenga vicios que ocasionen cualquier nulidad futura.

Al no haber señalado domicilio procesal en Lima y dada la urgencia de las respuestas requeridas, les informo que estaré atento a cualquier notificación publicada en la Web del Jurado Nacional de Elecciones o en todo caso agradeceré tener en cuenta mi correo electrónico ra00583@hotmail.com para el envío de cualquier respuesta.

Atentamente,

Ro
Pedro Piña
Pediátrico

**Jurado Electoral Especial de San
Martin
Credencial**
Otorgada a
ROSA AGUSTINA PAREDES FIÑA

01064601

Para su reconocimiento como Regidor del Concejo Provincial de SAN MARTIN, departamento de SAN MARTIN, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

San Martin, 29 de Octubre del año 2010


WIFREDO RÍOS DE LA CASTILLO
/Presidente


EVELIN FALCÓN MEGO
Miembro Titular


LELIS IVONNE RAMÍREZ CÁRDENAS
Miembro Titular


MELVIN AVELINO RODRÍGUEZ ROLDÁN
Secretario

REGISTRO N.º
ADVERTENCIA
Contenido
presente
falso en
este de

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Bueno, señores Regidores, ¿Alguien más desea tomar la palabra? Sometemos a votación."

La Sra. Regidora Karol Ivett PAREDES FONSECA, manifiesta: "Sr. Presidente, sin el ánimo de generar aquí mayores incidentes, yo creo que hay que aprender a ser respetuosos y respetuosas; nos guste o no, este es el Concejo; y el que también tiene que tener aquí la responsabilidad es el Secretario General de la conducción, todavía no hemos terminado esta primera parte, o sea, tenemos que ir a lo último de esta parte del proceso, y luego pasamos al segundo punto, y el que se nos guste o no, tienen que pedir permiso a este Concejo para dar la palabra a personas, y ahí está bien claro el reglamento, o sea, también en ese tema tenemos que ser bastantes respetuosos."



El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Reglamento Interno del Concejo, artículo 20º: con fines de ilustración al Concejo Municipal podrá autorizar la participación de personas ajenas al mismo, así como la expulsión de funcionarios o asesores que la indicación de quién presidente no puede informar."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Entonces, que levanten la mano los miembros del Concejo que estén de acuerdo con la vacancia."

El Sr. Regidor, Delfor Jacinto PONCE DE LEÓN PAREDES, manifiesta: "Sr. Presidente, en tanto que el señor Quesquén no se encuentra, ciertamente no está en discusión todavía la decisión de la vacancia o no. Hemos escuchado ya el descargo que han realizado los Regidores afectados, esa es una postura. Entendemos también que al pasar al segundo y al tercer punto, hay personas que están retomando lo que significa la solicitud de vacancia, ese será el momento oportuno para poder votar."

El Sr. Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Pero tiene que haber un acuerdo sobre el primer punto de agenda."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Se emita la votación. Los miembros del Concejo que estén de acuerdo con la vacancia, que levanten la mano."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que el Alcalde Walter Grundel Jiménez, el Regidor Abg. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes y el Regidor Lic. Reynaldo Orellana, levantaron la mano haciendo un total de **tres (03) votos a favor** de la vacancia del cargo de regidor o regidora de nueve Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, formulado por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Ahora los que estén en contra de la vacancia que levanten la mano."

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, deja constancia que los Regidores Dr. Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Prof. Karol Ivett Paredes Fonseca, Odont. Luis Armando García Saavedra, Ing. José Luis Navarro Salas, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, Sr. Julián Vásquez Ramírez, y Abog. Mario Humberto Mainetto Razzeto; levantaron la mano haciendo un total de **nueve (09) votos en contra** de la vacancia del cargo de regidor o regidora formulado por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe.

➤ El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, por mayoría calificada, pues cuenta con tres (03) votos a favor y nueve (09) votos en contra, y con la dispensa de aprobación y firma del acta, determinó el siguiente **ACUERDO: RECHAZAR** la solicitud de vacancia del Cargo de Regidor o Regidora, de los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, Abog. Mario Humberto Mainetto Razzeto, Odont. Luis Armando García Saavedra, Dr. Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, Ing. José Luis Navarro Salas, Prof. Karol Ivett Paredes Fonseca, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, y Sr. Julián Vásquez Ramírez; formulado por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, mediante documento recepcionado por mesa de Partes con Registro Nº 3055, con fecha 29.02.2012, bajo el argumento que se contravenido lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

ASUNTO 2º.- DOCUMENTO S/N, CON REGISTRO DE MESA DE PARTES Nº 4251, PRESENTADO POR EL CIUDADANO EDWIN WALDEMAR QUESQUÉN CHANCAFE, SOBRE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE VACANCIA, (SE ADJUNTA INFORME Nº 40-2012-OAJ-MPSM Y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 170-2012-MPSM)

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter Grundel Jiménez, manifiesta: "Por favor lea el documento."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad. Sr. Walter Grundel del Jiménez. Alcalde de la Municipalidad Provincial San Martín –Tarapoto. Asunto: Hacer conocer desistimiento de solicitud de vacancia. Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, identificado con DNI Nº 01109297, con domicilio sito en el Jr. Leoncio Prado Nº 156 distrito Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, ante ustedes con el debido respeto me presento y digo: que en uso de mi legítimo derecho constitucional de persona ante su despacho con la finalidad de comunicarle mi decisión de desistirme la solicitud de vacancia del cargo de los Regidores del Concejo Municipal Provincial de la Provincia de San Martín Tarapoto, señores: Mario Humberto Mainetto Razzeto, Luis Armando García Saavedra, Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Astorgia del Rosario Tuanama Linares, Juan Carlos Arce Vásquez, José Luis Navarro Salas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Rosa Agustina Paredes Piña, Julián Vásquez Ramírez. Por lo expuesto, solicité usted señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín -Tarapoto, tener en cuenta mi petición. Tarapoto, 16 de marzo del año 2012. Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, DNI Nº 01109297. Ingresado con registro de mesa de partes a la municipalidad provincial de San Martín Nº 4251. Hora 12:38 P.M."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Los que están de acuerdo con el desistimiento del solicitante Edwin Chancafe"

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que los Regidores Abg. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes y el Lic. Reynaldo Orellana Vela, han levantado la mano, contándose un total de **dos (02) votos a favor** del desistimiento de la solicitud de vacancia formulado por el Ciudadano Edwin Quesquén Chancafe.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Que levanten la mano los que están en desacuerdo con el desistimiento"

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que ningún miembro del Concejo Municipal ha levantado la mano; en consecuencia, **cero (0) votos** en contra.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter Grundel Jiménez, manifiesta: "Que levanten la mano los que se abstienen."

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, deja constancia que los Señores Regidores Md. Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linares, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Prof. karol Ivett Paredes Fonseca, Odont. Luis Armando García Saavedra, Ing. José Luis Navarro Salas, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, Sr. Julián Vásquez Ramírez, y Abg. Mario Humberto Mainetto Razzeto, levantaron la mano en señal de abstención, contándose un total de **nueve (09) abstenciones**; pasando a fundamentar las razones de su decisión.

La Sra. Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, manifiesta: "Me abstengo en vista de que el alcalde provincial ya tomó decisión en ese punto agenda; no obstante, que tengo conocimiento de la existencia de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente Nº J-2011-00509, donde se establece que el desistimiento, e incorporación de nuevos ciudadanos a cualquier procedimiento de vacancia es potestad del Concejo Municipal."

La Sra. Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, manifiesta: "De igual manera me abstengo por las mismas justificación, que lo está presentado la señora Rosa Paredes. Me abstenga en vista de que el Alcalde Provincial ya tomó la decisión en este punto de agenda. No obstante, que tengo conocimiento de la existencia de la resolución Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente Nº J-2011-JNE, la misma que es una decisión jurisprudencial del cumplimiento obligatorio. Esta resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones determina que los desistimientos en incorporaciones al procedimiento de vacancia es potestad del concejo municipal."

El Odont. Luis Armando GARCÍA SAAVEDRA, manifiesta: "Me abstengo en vista de que el alcalde provincial ya tomó decisión en este punto de agenda; no obstante, que tengo conocimiento de la existencia de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente Nº J-2011-00509, donde se establece que el desistimiento e incorporación de nuevos ciudadanos a cualquier procedimiento de vacancia es potestad del Concejo Municipal."

El Ing. José Luis NAVARRO SALAS, manifiesta: "Me abstengo en vista de que el Alcalde Provincial ya tomó decisión en este punto de agenda; no obstante, que tengo conocimiento de la existencia de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente Nº J-2011-00509, donde se establece que el desistimiento e incorporación de nuevos ciudadanos a cualquier procedimiento de vacancia es potestad del Concejo Municipal."

El Sr. Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, manifiesta: "Me abstengo en vista de que el Alcalde Provincial ya tomó decisión en este punto de agenda; no obstante, que tengo conocimiento de la existencia de la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 0572-2011-JNE, recaída en el expediente Nº J-2011-00509, donde se establece que el desistimiento e incorporación de nuevos ciudadanos a cualquier procedimiento de vacancia es potestad del Concejo Municipal."

El Sr. Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Me abstengo por las mismas consideraciones que han expuesto los señores regidores que me antecedieron en la palabra, entendiendo que estar convencido que estos hechos son potestad del Concejo Municipal."

El Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Me ratifico en lo que han sustentado mis amigos regidores; de que esto es una potestad del pleno del Concejo, en razón de que ya el Alcalde tomó anteladamente una decisión, lo cual no es competencia de él sino del Concejo, consecuentemente, por ello es que me abstengo en mi votación."

El Dr. Carlos Enrique GUZMÁN RUIZ, manifiesta: "La fundamentación de mi abstención son las mismas consideraciones expuestas anteriormente, porque la potestad de este tema del desistimiento era del Concejo y no del Alcalde quien ya tomó una visión al respecto."

La Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Me adhiero a lo que han manifestado en otros colegas regidores y regidoras, en vista que el señor alcalde tomó ya decisiones., Por tanto, la decisión es del Concejo, por tanto he tomado mi abstención."



EL Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEÓN PAREDES, manifiesta: "Señor Presidente, habiendo tratado este punto en sesión de Concejo Extraordinaria, señalo y solicito que se convalide los actos que dieron lugar a resolver este punto de agenda."

➤ El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con dos (02) votos a favor, con ningún voto en contra, y nueve (09) abstenciones, y la dispensa de aprobación y firma del acta, **NO DETERMINÓ NINGÚN ACUERDO**, sobre la solicitud de desistimiento del pedido de vacancia del cargo de regidor o regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ASUNTO 3º.- DOCUMENTO S/N, CON REGISTRO DE MESA DE PARTES N° 4270, PRESENTADO POR EL CIUDADANO JARRY MOZOMBITE PINCHI; SOBRE: APERSONAMIENTO Y PIDE SER LEGITIMADO COMO EL SOLICITANTE DE LA VACANCIA POR CONSIDERAR QUE LA CONTINUACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ES DE INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO, (SE ADJUNTA INFORME N° 41-2012-OAJ-MPSM Y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2012-MPSM)

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, da lectura del escrito: "Sumilla: apersonamiento y pide ser legitimado como solicitante de la vacancia por considerar que la continuación de dicho procedimiento es de interés general y público. Sr. Walter Grundel Jiménez. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín. Jarry Mozombite Pinchi, identificado con DNI N° 01120827, con domicilio real en el jirón Progreso N° 235, urbanización 9 abril – de la ciudad de Tarapoto; usted digo: Primero, que habiendo tenido conocimiento al hacer pública sus declaraciones del pedido de desistimiento presentado por el señor Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, de la solicitud de vacancia contra los nueve regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, es que me apersono y pido ser legitimado como el solicitante de la vacancia, por considerar que la continuación de dicho procedimiento es de interés general, de conformidad con el numeral 189.7, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que se establece que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estar afectando intereses de terceros o de la acción suscitada por la iniciación el procedimiento entrase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento del interesado de continuar el procedimiento. Segundo, que siendo la solicitud vacancia de interés general de la colectividad como ciudadano, y de conformidad con el artículo 106º y siguientes, concordantes con el artículo 108º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es que contradigo la aprehensión de desistimiento de la solicitud de vacancia del señor Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, y por ello me apersono y pido se me legitime como solicitante en la vacancia por ser de interés general y se continúe con la soltura vacancia de los nueve regidores de la municipalidad provincial de San Martín, citados en esta parte introductoria. Tercero, que en este pedido lo realizó de conformidad a la ley, a fin que se me conceda de igual forma bajo responsabilidad de acudir al órgano jurisdiccional y denunciarlos penalmente por omisión e incumplimiento de deberes funcionales. Cuatro, pido que el desistimiento, debe declararse de plano improcedente de acuerdo al artículo 189.6, por tratarse de interés general y también de la norma citada expresa que la autoridad no aceptará el desistimiento; salvo que, habidos apersonado en los mismos, terceros interesados, interesarse esto su continuación en el plazo de 10 días de notificado el desistimiento. Por último solicito poner en conocimiento del Concejo Municipal de pedido. Tarapoto, 19 de marzo del año 2012. Jarry Mozombite Pinchi, DNI N° 01120827. Anexo: copia de DNI del recurrente. Ingresado con registro de mesa de partes N° 4270."

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "El ciudadano Jarry Mozombite Pinchi, está presente, a fin que con la venia del Concejo haga uso de la palabra."

El Sr. Jarry MOZOMBITE PINCHI, manifiesta: "Señor Alcalde, señores Regidores, voy a delegar en estos momentos a la señorita abogada Betty Marcelina Giraldo Alvinagorta con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 2005, como mi apoderada legal para que haga uso de la palabra en la maestría de este Concejo a nombre mío. Muchas gracias."

El Abog. Betty Marcelina GIRALDO ALVINAGORTA, manifiesta: "Habiendo tomado conocimiento en este acto de la decisión de declarar no ha lugar la solicitud vacancia formulada por el señor Edwin Quesquén Chancafe; debo poner a conocimiento que, pese a existir un pedido en el cual se equipara de manera conjunta tanto el apersonamiento del señor Jarry Mozombite Pinchi, mi patrocinado, formulo Apelación frente a la decisión adoptada por el Concejo Municipal por mayoría, por los nueve Regidores; en ese sentido solicito que se eleve todo lo hecho y actuado al Jurado Nacional de Elecciones para su trámite correspondiente. Asimismo, solicité que se emitiera copias de todo lo hecho y actuado al Ministerio Público para que se proceda a investigar por el delito de Omisión de Deberes Funcionales, abuso de autoridad."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señores Regidores habiendo dado la palabra a la doctora defensora de los peticionarios, entonces se somete a votación, si están de acuerdo que el señor Jarry como peticionante."

El Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEÓN PAREDES, manifiesta: "Sr. Presidente, que se aclare la figura porque no lo entiendo realmente, en la medida de que ¿por qué tendría que entrar a votación el apersonamiento del señor Jarry Mozombite, si es un asunto de trámite regular; él está apersonándose a lo que significa el pedido de vacancia del antecesor y primigenio Sr. Waldemar Quesquén Chancafe; no veo la razón por la cual diríamos que tendría que entrar a votación, es implícito. Es más, ya participó el señor Jarry Mozombite. Si ya participó en sesión de Consejo que mérito tendría que pueda darse una votación. No le veo el sentido."

El Sr. Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, manifiesta: "Señor presidente, si no fuera punto de la agenda, el tema, entonces para qué lo traen para someterlo a conocimiento del Concejo y para su respectiva votación; en todo caso no lo trajeran a agenda del pleno del Concejo. En ese sentido cada punto de agenda como establece el Reglamento Interno, la Ley Municipal, todo punto de la agenda en sesión de Concejo tiene que tener una votación respectiva, sea a favor, en contra o abstención. Nada más."

El Sr. Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Señor alcalde, la palabra, solamente para ilustrar el caso del Distrito Villa María del Triunfo, donde dice: con fecha 8 abril del 2011, Christopher David Benites Hinostroza, desistió de la solicitud de vacancia por la que mediante oficio Nº 1575, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 14 abril del mismo año, se remitió al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a efecto de que emitiera un pronunciamiento al respecto; posteriormente, el 10 mayo del 2011, José Aquino Vidal Saavedra, solicita se le tenga por legitimado como solicitante de la vacancia; por lo que, mediante el auto Nº 02 de fecha 16 mayo 2011, igual manera se corre traslado de dicho escrito al Concejo Distrital a efecto de que cumpla con el trámite legal establecido. Usted ya hizo trámites administrativo, para qué lo trajeron a una sesión extraordinaria, se supone para tomar un acuerdo, porque acá no hay despacho, en este tipo de sesiones."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Si el Concejo acepta o no acepta el apersonamiento de los solicitantes."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que el Abg. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes, y el Lic. Reynaldo Orellana Vela, han levantado la mano, contándose **dos (02) votos a favor** del apersonamiento del ciudadano Jarry Mozombite Pinchi.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "¿Quiénes no están de acuerdo con el apersonamiento de los solicitantes."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que ningún miembro del Concejo Municipal ha levantado la mano; en consecuencia, **cero (0) votos** en contra.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Los que se abstienen, que levanten la mano."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que los Señores Regidores Md. Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linares, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Prof. karol Ivett Paredes Fonseca, Odont. Luis Armando García Saavedra, Ing. José Luis Navarro Salas, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, Sr. Julián Vásquez Ramírez, y Abg. Mario Humberto Razzeto, levantaron la mano en señal de abstención, contándose un total de **nueve (09) abstenciones**, pasando a fundamentar las razones de su abstención.

El Dr. Carlos Enrique GUZMÁN RUIZ, manifiesta: "La justificación de la abstención es muy similar al punto anterior, de hecho hay una resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 572-2011, y que recae el expediente J-2011-00509, donde establece que el desistimiento o incorporación de nuevos ciudadanos a cualquier procedimiento de vacancia es potestad del Concejo Municipal, y en vista que el Alcalde ya tomó una decisión en este punto de agenda, simplemente yo me abstengo al respecto."

La Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Yo de verdad me abstengo porque el procedimiento está totalmente mal llevado, por tanto, las decisiones que ha tomado el alcalde sin el consentimiento del concejo está dicho, por tanto me abstengo."

La Sra. Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, manifiesta: "Me abstención se argumenta en el sentido de que ya mediante resolución de alcaldía Nº 169-2012-MPSM, el Alcalde ya decidió sobre este tema y teniendo en cuenta de que la resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones Nº 00572, que es potestad del Concejo, entonces también dejó constancia de mi atención."

La Sra. Prof. Karol Ivette PAREDES FONSECA, manifiesta: "Me abstengo por considerar que este punto es potestad del Concejo Municipal."

El Odont. Luis Armando GARCÍA SAAVEDRA, manifiesta: "De igual forma me abstengo porque es potestad del Concejo Municipal."

El Ing. José Luis NAVARRO SALAS, manifiesta: "Me abstengo porque el Alcalde tomó una decisión respecto a este punto teniendo en cuenta que es potestad Concejo Municipal."

El Sr. Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, manifiesta: "De igual forma me abstengo, en vista de que el señor ya tomó una decisión con respecto a este punto, siendo esto un privilegio de una decisión del Concejo Municipal."



El Sr. Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Me abstengo por las mismas razones justificadas en el punto presidente de la agenda."

El Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "De igual forma me abstengo en razón de que el Alcalde ya tomó una decisión adelantada, sin considerar de que es una atribución y una potestad del Concejo Municipal determinar respecto a la incorporación de un peticionario."

El Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEÓN PAREDES, manifiesta: "En vista de que ha sido tomado en cuenta de la agenda de esta sesión extraordinaria, solicito señor Presidente, que se convalide los actos administrativos de conformidad con el artículo 189 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimental General."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Todo lo actuado se va elevar a Jurado Nacional de Elecciones, y ellos dispondrán el camino que debe tomar."

- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martin, con dos (02) votos a favor, con ningún voto en contra, y nueve (09) abstenciones y la dispensa de aprobación y firma del acta, **NO DETERMINÓ NINGÚN ACUERDO**, sobre la solicitud de apersonamiento y legitimación como solicitante de la vacancia por considerar que la continuación de dicho procedimiento es de interés general y público, presentado por el ciudadano Jarry Mozombite Pinchi.

ASUNTO 4º.- CARTA Nº 001-AB, CON REGISTRO DE MESA DE PARTES Nº 4333, PRESENTADO POR EL CIUDADANO ANTONIO ATILIO BELDA NECIOSUP; SOBRE: SOLICITA SE ME INCORPORE COMO PARTE INTERESADA EN EL PEDIDO DE VACANCIA Y SER LEGITIMADO POR SER PARTE INTERESADA EN LA SOLICITUD DE VACANCIA Y CONTINUAR EL MISMO POR SER DE INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO, (SE ADJUNTA INFORME Nº 43-2012-OAJ-MPSM Y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 173-2012-MPSM).

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Carta Nº 001-AB. con registro de mesa de partes Nº 4333, Presentado Por El Ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup; Sobre: Solicitud Se Me Incorpore Como Parte Interesada En El Pedido De Vacancia Y Ser Legitimado Por Ser Parte Interesada En La Solicitud De Vacancia Y Continuar El Mismo Por Ser De Interés General Y Público, (Se Adjunta Informe Nº 43-2012-OAJ-MPSM y Resolución De Alcaldía Nº 173-2012-MPSM).

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "que el peticionario tome la palabra."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Señores del Concejo el solicitante está presente y requiere la palabra, con su venia se le autorizara."

EL Sr. Antonio Atilio Belda Neciosup, manifiesta: "Señor alcalde muy buenos días, señores regidores, señores periodistas y público en general, muy buenos días para todos. Bueno, he pedido está sustentado bien claro en el mismo pedido que hizo el señor Edwin Quesquén Chancafe. Y también deleo las responsabilidades a mi abogada la señorita doctora Betty Giraldo Alvinagorta, cualquier otro punto le sedo a ella líder de la facultad correctamente."

La Abg. Betty Marcelina Giraldo Alvinagorta, manifiesta: "Buenos días señor Presidente, señores miembros del Concejo Municipal. Mi presencia en esta sesión de Concejo es a efecto de fundamentar el pedido formulado por patrocinado Antonio Atilio Belda Neciosup. A manera de antecedente quisiera referir que el 29 febrero de este año, el señor Edwin Quesquén Chancafe, formuló el pedido de vacancia de nueve regidores, de los señores Mario Humberto Mainetto Razzeto, Luis Armando García Saavedra, Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Astorgia del Rosario Tuanama Linares, Juan Carlos Arce Vásquez, José Luis Navarro Salas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Julián Vásquez Ramírez; pedido que ha sido debidamente lecturado ya en el primer estadio de la presente sesión. A ello cabe aclarar que, mi patrocinado el señor Antonio Atilio Belda Neciosup, se ha apersonado a este estadio con fecha 21 marzo del año 2012, con registro Nº 4333; habiendo hecho suyo todos los fundamentos formulados en su momento por el señor Edwin Quesquén Chancafe; que ya ha sido determinado por esta sesión como no ha lugar. A ello cabe señalar, que el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, claramente señala que los regidores son responsables tanto individualmente como solidariamente por los acuerdos adoptados contra la Ley, salvo que expresamente dejen constancia de su voto en actas. Asimismo señala, que no pueden ejercer actos administrativos ni ejecutivos, estando facultado que todos estos actos que contravengan la Ley serán declarados nulos de pleno derecho. A ello, en la fundamentación que hizo la señora Regidora Karol Ivett Paredes Fonseca, señaló en sesión de Concejo de fecha 30 noviembre del año 2011, que el Lic. Ricardo Antonio Zelaya Moreno, había incurrido en actos dolosos e incluso injuriosos, que atentaban contra la majestad del Concejo Municipal, fundamentando en ello su pedido de cese de dicho Gerente Municipal; sin embargo, no obra en antecedentes de esta institución ni se tiene conocimiento de que exista proceso con el cual se haya dado fin y decisión final en la cual se haya determinado la responsabilidad por hechos de esta naturaleza; es decir, acto doloso o falta grave por el cual dicha Regidora se haya podido acoger a lo establecido en el artículo 9º inciso 30º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Que, si bien es cierto en el fundamento que se ha realizado en esta sesión de Concejo, se señala, que ellos simplemente han tenido la disposición de cesar, no siendo así, por cuanto al momento de decidir con su voto cesar al referido Gerente Municipal es una orden expresa y de carácter obligatorio que el señor Alcalde emita la resolución en cumplimiento de lo

ordenado por su Concejo Municipal, no estando en este acto, se debe tener en consideración que no han salvado su voto ni responsabilidad alguna. Cabe preguntar entonces, si los señores regidores de los cuales se solicita su vacancia, 1) Han basado su decisión en normativa vigente; 2) Existían medios probatorios suficientes para declarar el cese tal cual lo hicieron en fecha 30 noviembre del año 2011; 3) Si estos actos constituyen abuso de autoridad, usurpación de funciones; lo cual en su momento deberá ser investigado por el Ministro Público ante lo cual pido que se me emita copias certificadas de todo lo hecho y actuado; y asimismo se remita al Ministro Público copia de todo lo hecho y actuado para la investigación pertinente de esos delitos. Como se sabe los señores regidores han sido elegidos para representar al pueblo, tomar las acciones que corresponda, a efecto de beneficiar la necesidades de la institución municipal y de la ciudadanía en general; sin embargo, vienen cometiendo actos en abuso del ejercicio de las facultades que se les ha sido delegadas; por tanto corresponde declarar su vacancia, más aún si han incurrido en la causal establecida en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ante ello, señores Regidores mi patrocinado ha escuchado claramente los pedidos de que se declare no ha lugar la solicitud de vacancia formulada inicialmente por el señor Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, ya se ha tomado una decisión, aduciendo que la Resolución N° 0572-2011, del Jurado Nacional de Elecciones, la facultad de incorporar a terceras personas interesadas es del Concejo Municipal. Sin embargo, se debe tomar en consideración que, nuestra Constitución Política señala en el artículo 2º inciso 20º, claramente que toda persona puede formular peticiones ante la autoridad competente, la misma que está obligada y bajo responsabilidad a dar una respuesta dentro del plazo de Ley, este plazo de Ley señores Regidores, señor Alcalde y ha sido vencido ampliamente, ya que el pedido al cual se ha cogido mi patrocinado fue formulado con fecha 29 febrero del año 2012 y notificado a todos los Regidores el 1 marzo, habiendo vencido el plazo establecido en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades esto es 30 días hábiles tal cual lo señala, entonces el procedimiento debe ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones en vía apelación, el cual en su momento fundamentaremos y haremos pago de los derechos correspondientes.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "¿Quién está de acuerdo con la incorporación del señor Antonio Atilio Belda Neciosup, al semestre vacancia?"

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que el Abog. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes, y el Lic. Reynaldo Orellana Vela, han levantado la mano, contándose **dos (02) votos a favor** del apersonamiento del ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "quienes no están de acuerdo con el apersonamiento."

El Secretario General, Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia que ningún miembro del Concejo Municipal ha levantado la mano; en consecuencia, **cero (0) votos** en contra.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "los que se abstienen, que levanten la mano."

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, deja constancia que los Señores Regidores Dr. Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Prof. Karol Ivett Paredes Fonseca, Odont. Luis Armando García Saavedra, Ing. José Luis Navarro Salas, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, Sr. Julián Vásquez Ramírez, y Abog. Mario Humberto Mainetto Razzeto, levantaron la mano en señal de abstención, contándose un total de **nueve (09) abstenciones**, pasando a fundamentar las razones de su abstención.

El Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Sustento la abstención respecto a que ya el Alcalde tomó la decisión, siendo potestad del Concejo, por lo que ese es el sentido de nuestra abstención."

El Sr. Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "De igual manera que en los puntos 2 y 3 de la agenda, la sustentación es la misma, por lo tanto me abstengo por las razones explicadas."

EL Sr. Juan Carlos ARCE VÁSQUEZ, manifiesta: "De igual forma me abstengo porque tengo entendido que el señor Alcalde ya tomó la decisión, no teniendo en cuenta incluso la existencia de la resolución del pleno del jurado donde indica que el Concejo Municipal es el que debe determinar y tomar decisiones sobre este tema. Asimismo quiero dejar constancia, que hace un instante la abogada del señor Belda, indicó que potestad del Concejo en su alegato que este punto de la agenda es la decisión del Consejo en pleno de tomar."

EL Ing. José Luis NAVARRO SALAS, manifiesta: "De igual forma me abstengo por las mismas razones del punto de agenda 2, 3 y 4, considerando de que es potestad del Concejo Municipal."

EL Odont. Luis Armando GARCÍA SAAVEDRA, manifiesta: "Me abstengo porque el tema que estamos viendo es netamente potestad del Concejo Municipal."

La Prof. karol Ivett PAREDES FONSECA, manifiesta: "De igual manera me abstengo por ser un tema que se tiene que tratar en Concejo Municipal, quiere decir que es potestad del Concejo Municipal."



La Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA, manifiesta: "Me abstengo toda vez que el alcalde con Resolución de Alcaldía Nº 173-2012-MPSM, ya tomó decisiones al respecto sin tener en cuenta la resolución del Jurado Nº 0572, que señala que es potestad del Concejo."

La Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Me abstengo porque realmente las decisiones ya las ha tomado el señor Alcalde, siendo decisión del Concejo, por tanto, como se está llevando incorrectamente esta vacancia, me abstengo."

El Dr. Carlos Enrique GUZMÁN RUIZ, manifiesta: "Mi abstención quisiera adherirlo a los fundamentos antes dichos, sin embargo, igual quiero dejar constancia que dentro de la exposición de la señorita Abogada mencionó que sus documentos habían sido presentados el 29 febrero y que nosotros habíamos sido notificados el 1 marzo, lo cual es totalmente falso. Que se revise los documentos y se verá que no es cierto. Que quede en actas por favor para salvar de responsabilidad."

- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con dos (02) votos a favor, con ningún voto en contra, y nueve (09) abstenciones y la dispensa de aprobación y firma del acta, **NO DETERMINÓ NINGÚN ACUERDO**, sobre la solicitud de incorporación como parte interesada en el pedido de vacancia y ser legitimado por ser de interés general y público, formulado por el ciudadano Antonio Atilio Belda Neciosup.

ASUNTO 5º.- DOCUMENTO S/N, CON REGISTRO DE MESA DE PARTES Nº 4694, PRESENTADO POR EL CIUDADANO JARRY MOZOMBITE PINCHI; SOBRE: PRESENTA SOLICITUD LEGALIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y EN EL CUAL ACREDITA Y DESIGNA COMO ABOGADA A BETY MARCELINA GIRALDO ALVINAGORTA, CON REGISTRO CAA Nº 2005.

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "se le dé la palabra al ciudadano Jarry Mozombite Pinchi."

El Sr. Jarry Mozombite Pinchi, manifiesta: "En vista que ya se ha agotado ese tema y se ha tocado, pido que se discute en forma conjunta."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Este punto ya se ha discutido. Habiendo terminado los cinco puntos de agenda, todo esto se va a elevar al Jurado Nacional de Elecciones, ellos van a determinar en este caso. Muchas gracias, señores Regidores"

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, **DEJA CONSTANCIA** que el punto quinto, señalado en la agenda ha sido tratado en el punto Tercero de esta sesión, por tanto, se sujetará a lo acordado en ese punto.

El Secretario General, Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "Siendo exactamente las 11:22 de la mañana se levanta la sesión."

El Sr. Julián VÁSQUEZ RAMÍREZ, manifiesta: "Quiero dejar asentado algo, que en el mismo momento o acto que usted le dé el acta para elevar al Jurado Nacional de Elecciones, a los señores Peticionantes, nos haga llegar en ese mismo acto en esa misma fecha a los señores Regidores."

El Presidente del Concejo Municipal - MPSM, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Todo lo que manda por Ley se va a ser."